

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A) OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ORDEN 26/2025, de 27 de octubre, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convoca el procedimiento selectivo de concurso-oposición para el ingreso en el cuerpo de maestros y maestras y el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por personal funcionario del mismo cuerpo.

Índice

Preámbulo

Título I. Procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros

1. Normas generales

1.1 Plazas convocadas

1.2 Distribución de personas aspirantes

1.3 Distribución de plazas

1.4 Acumulación de plazas del turno de personas con discapacidad

1.5 Normativa de aplicación

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1. Requisitos de admisión

2.2. Plazo de cumplimiento de los requisitos

3. Proceso de inscripción en el concurso-oposición.

3.1. Cumplimentación, registro de la solicitud de participación, acreditación de requisitos y pago de tasas.

3.2. Plazo de presentación

3.3. Pago de tasas por inscripción a procedimientos selectivos.

3.4. Devolución de tasas.

3.5. Aportación de la documentación acreditativa de la reducción de tasa y documentación sensible.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1 Listas provisionales de personas admitidas y excluidas

4.2 Reclamaciones a las listas provisionales

4.3 Listas definitivas de personas admitidas y excluidas

4.4 Recursos a las listas definitivas

5. Órganos de selección y coordinación

5.1 Nombramiento de los órganos de selección

5.2 Tribunales

5.3 Comisiones de selección

5.4 Comisiones de baremación de méritos

5.5 Comisión de coordinación técnica de las comisiones de selección

5.6 Obligatoriedad de la participación

5.7 Abstención

5.8 Plazo para manifestar la abstención o solicitar dispensa

5.9 Recusación

5.10 Constitución y funcionamiento de los órganos de selección

5.11 Nombramiento de nuevos componentes de los órganos de selección

5.12 Personal asesor especialista, ayudante técnico y colaborador

5.13 Procedimiento de actuación de los órganos de selección y coordinación

5.14 Adaptaciones para personas aspirantes con discapacidad

5.15 Número de personas aspirantes seleccionadas

5.16 Indemnizaciones y dietas

6. Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas del procedimiento selectivo

6.1 Fecha, hora y lugar

- 6.2 Desarrollo
- 6.3 Publicidad de los criterios de evaluación
- 6.4 Confesiones religiosas. Parto. Adaptación para la lactancia
- 7. Sistema de selección
 - 7.1 Fase de oposición
 - 7.2 Fase de concurso de méritos
 - 7.3 Fase de prácticas
- 8. Calificación
 - 8.1 Calificación de la fase de oposición
 - 8.2 Reclamaciones y recursos
 - 8.3 Valoración de la fase de concurso
 - 8.4 Posible expulsión de las personas aspirantes
- 9. Superación de las fases de oposición y concurso y agregación de puntuaciones
 - 9.1 Criterios de desempate
 - 9.2 Declaración de personas aspirantes seleccionadas
 - 9.3 Publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas
 - 9.4 Recursos contra la lista de personas aspirantes seleccionadas
 - 9.5 Personas aspirantes que aprueban por distintas administraciones educativas
 - 9.6 Modificación de listas de personas seleccionadas
- 10. Presentación de documentación por las personas aspirantes seleccionadas
 - 10.1 Plazo y procedimiento
 - 10.2 Documentación a presentar por personal funcionario de carrera
 - 10.3 Nulidad de actuaciones
- 11. Nombramiento de personal funcionario en prácticas
- 12. Fase de prácticas
 - 12.1 Objeto
 - 12.2 Duración y regulación
 - 12.3 Efectos de la no superación de la fase de prácticas
 - 12.4 Aplazamiento
 - 12.5 Régimen jurídico administrativo
- 13. Nombramiento de personal funcionario de carrera
 - 13.1 Aprobación del expediente
 - 13.2 Destino con carácter definitivo
- 14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad
- Título II. Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades
- 15. Normas generales
- 16. Sistema de habilitación
- 17. Requisitos de las personas candidatas
- 18. Solicitudes
 - 18.1 Complimentación y registro de solicitud
 - 18.2 Plazo de presentación
- 19. Admisión de personas aspirantes
- 20. Tribunales
- 21. Comienzo y desarrollo de las pruebas
- 22. Calificación
 - 22.1 Valoración de la prueba
 - 22.2 Alegaciones
 - 22.3 Publicación y recursos
- 23. Tratamiento de datos de carácter personal
- Normas finales
- Anexo I. Baremo para la valoración de méritos
- Anexo II. Programación de aula
- Anexo III. Características de la prueba de contenido práctico

Anexo IV Criterios de evaluación de la parte A de la primera prueba

PREÁMBULO

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su disposición adicional duodécima, y el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, que incluirá una fase de prácticas que también constituirá parte del proceso selectivo.

Este procedimiento selectivo, establecido en el Título III «Del sistema de ingreso» del mencionado reglamento, debe permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, no solo se comprobará que estas poseen los conocimientos específicos, científicos y técnicos de la especialidad a que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la función docente.

El artículo 3 del citado reglamento establece que el órgano competente de la comunidad autónoma convocante realizará las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, con sujeción en todo caso a las normas de función pública aplicables.

Por otro lado, el título V del mismo reglamento regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 53 que el personal funcionario del Cuerpo de Maestros podrá adquirir nuevas especialidades, dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

En este procedimiento se convocan exclusivamente las plazas de reposición correspondientes a la oferta pública de empleo docente para el año 2025.

Aprobada la oferta pública de empleo docente correspondiente al año 2025 por el Decreto 50/2025, de 01 de abril, del Consell; cumplido lo que prevé el artículo 37.1 c) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; y conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 52 del citado Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes y los artículos 186 y siguientes de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la función pública valenciana, vista la propuesta de la Dirección General de Personal Docente, de 23 de octubre de 2025 y de conformidad con esta; en uso de las competencias atribuidas, la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso en el Cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por personal funcionario del mismo cuerpo, de acuerdo con las siguientes

*Bases de la convocatoria de concurso-oposición***TÍTULO I****Procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros***1. Normas generales**1.1. Plazas convocadas*

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 4/2021, de la función pública valenciana, «Aprobada la oferta pública de empleo se convocarán en el plazo máximo fijado en la misma los correspondientes procedimientos selectivos para la cobertura de las vacantes incluidas y hasta un diez por ciento adicional» y con el objetivo de reducir la tasa de cobertura temporal en el sector público docente, se convoca procedimiento selectivo a través del sistema de ingreso mediante concurso-oposición para cubrir 1959 plazas del Cuerpo de Maestros (subgrupo A2), con el desglose por especialidades y turnos que a continuación se detalla:

<i>Código</i>	<i>Especialidad</i>	<i>Acceso libre</i>	<i>Reserva discapacidad 10%</i>	<i>Total</i>
120	Educación Infantil	428	47	475
121	Lengua Extranjera: inglés	142	16	158
123	Educación Física	113	12	125
124	Música	76	9	85
126	Audición y Lenguaje	123	14	137
127	Pedagogía Terapéutica	206	23	229
128	Educación Primaria	675	75	750
Total		1763	196	1959



De conformidad con el artículo 64 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, se establece la reserva de un cupo no inferior al diez por ciento de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en la legislación básica estatal sobre derechos de las personas con discapacidad, siempre que superen los procesos selectivos en la modalidad que se establezca por tipo de discapacidad y que acrediten su grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas inherentes al puesto.

1.2. Distribución de personas aspirantes

La Dirección General de Personal Docente realizará la distribución del personal aspirante de cada especialidad en proporción al número de tribunales, respetando, siempre que sea posible, la provincia que el citado personal haya consignado en la solicitud de participación.

Las personas que participan por el turno de reserva de discapacidad serán asignadas a los tribunales de la especialidad correspondiente que tengan este tipo de plazas.

1.3. Distribución de plazas

1.3.1 Asignación provisional de plazas por tribunal

Una vez se hayan publicado las notas definitivas de la primera prueba, se hará un reparto inicial de las plazas convocadas por especialidades, entre los tribunales, de forma proporcional al número de las personas aspirantes que hayan realizado la parte A de la primera prueba.

Partiendo del reparto inicial de plazas por tribunal, para distribuir las plazas no asignadas, se calculará una nueva ratio dividiendo el número de las personas aspirantes que hayan realizado la parte A del primer ejercicio, por el número de plazas asignadas inicialmente. Se asignará una plaza más al tribunal con mayor ratio y se recalculará la nueva ratio del tribunal, y se repetirá esta operación hasta haber consumido todas las plazas sobrantes.

En caso de empate en la ratio, se asignará la plaza al tribunal con mayor número de personas aspirantes que hayan realizado la parte A de la primera prueba. En caso de coincidir, se asignará la plaza al tribunal cuyo valor de desempate sea menor. El valor de desempate se obtendrá de manera independiente para cada especialidad, tomando el resto más 1, de la división de los dígitos de la fecha de publicación en el DOGV de la convocatoria (DDMMMAAAA) entre el número de tribunales de la especialidad. El tribunal que, enumerado por orden alfabético comenzando por el A1, A2... C1, C2, V1, V2... coincida en número con dicho resto más 1, tendrá como valor de desempate el número 1 y se asignaran los valores de desempate consecutivos a todos los tribunales siguiendo el orden alfabético descrito antes.

Esta asignación provisional del número de plazas que corresponda a cada tribunal se establecerá por resolución de la Dirección General de Personal Docente y se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

1.3.2 Asignación definitiva de plazas por tribunal

Una vez publicadas las actas definitivas del baremo de méritos, aquellas plazas que queden sin adjudicar, tanto del turno de reserva de discapacidad como del turno general, se distribuirán entre los tribunales de la misma especialidad que tengan personas opositoras que hayan superado la fase de oposición y no hayan obtenido plaza. La distribución se realizará con el mismo procedimiento que se aplica para distribuir las plazas no asignadas tras el reparto inicial.

Por resolución de la Dirección General de Personal Docente, se establecerá la asignación definitiva del número de plazas que le corresponda a cada tribunal, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

1.4. Acumulación de plazas del turno de personas con discapacidad

Las plazas convocadas para ser cubiertas por las personas aspirantes que tengan la condición legal de personas con discapacidad que no sean adjudicadas en alguno de los tres tipos de discapacidad se añadirán a otro tipo de discapacidad, añadiéndose las plazas sobrantes del tipo de discapacidad I (discapacidad intelectual 3%) al tipo de discapacidad II (enfermedad mental 2%) y a continuación al tipo de discapacidad III (cualquier otro tipo de discapacidad 5%); las plazas sobrantes del tipo de discapacidad II al tipo de discapacidad I y a continuación al tipo de discapacidad III; y las plazas sobrantes del tipo de discapacidad III al tipo de discapacidad I y a continuación al tipo de discapacidad II.

Finalmente, las plazas que queden sin adjudicar por falta de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo se acumularán a las restantes plazas convocadas por el sistema de ingreso libre, de la misma especialidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 10.2.a) del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes aprobado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, y de forma proporcional siguiendo el criterio establecido en el apartado 1.3.

1.5. Normativa de aplicación



A este procedimiento selectivo le será aplicable: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo (en adelante Real decreto 276/2007, de 23 de febrero); las demás normas de general y pertinente aplicación y lo dispuesto en esta convocatoria.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1. Requisitos de admisión

Para la admisión a la realización del procedimiento selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación el Reglamento (UE) 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores y trabajadoras dentro de la Unión, y el Real decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos y ciudadanas de los estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

También podrá participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de las personas españolas y de las personas nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o de los estados en los cuales sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a cargo de sus progenitores.

b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no haber llegado a la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y a la especialidad a la que se opta.

d) Estar en posesión de alguna de las titulaciones que figuran en el apartado 2.1.2, o en su defecto certificación supletoria provisional.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación o declaración de equivalencia por el Estado español, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, declaración de equivalencia y convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros.

e) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala del funcionariado, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las personas aspirantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No tener la condición de personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se pretende ingresar.

g) No haber sido condenado o condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los participantes cuya nacionalidad sea distinta de la española, deberán acreditar, además de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales referidos al Estado español, la certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. Si este certificado no estuviera redactado en lengua castellana, deberá



acompañarse de su traducción jurada. Este certificado será exigido a las personas aspirantes seleccionadas en la fase de presentación de documentos, por tanto, deberá estar vigente en esa fecha.

h) Acreditar el conocimiento de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Las personas que participen en este procedimiento deberán acreditar los conocimientos, tanto en expresión oral como escrita, de los dos idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo que establece la Ley 1/2024, de 27 de junio, por la que se regula la libertad educativa, el Decreto 62/2002, de 25 de abril, del Consell, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de plazas en la función pública docente no universitaria en la Comunitat Valenciana, y la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte, por la que se determina la competencia lingüística necesaria para el acceso y el ejercicio de la función docente en el sistema educativo valenciano.

h.1) Valenciano

Acreditan este requisito las personas que posean el certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (en adelante JQCV) o equivalentes.

A estos efectos, acreditan el nivel C1 de conocimientos de valenciano quienes estén en posesión de alguno de los certificados previstos en el anexo II de la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la JQCV, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados. También pueden acreditar la competencia lingüística mínima aquellas personas que dispongan del certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano, del Certificat de Capacitació per a l'Ensenyament en Valencià o del Diploma de Mestre de Valencià de acuerdo con la Orden 3/2020, de 6 de febrero, de la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte.

Los títulos superiores al nivel C1 de conocimientos de valenciano que se acrediten como requisito para participar en el proceso selectivo no podrán acreditarse posteriormente como mérito.

Los certificados alegados para acreditar el requisito del conocimiento de valenciano deben estar registrados obligatoriamente en el Servicio de Formación y Acreditación de la Dirección General de Ordenación Educativa i Política Lingüística a través del siguiente enlace: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=21382. No obstante, deberá tenerse en cuenta que los certificados de valenciano expedidos por la JQCV ya constan en la base de datos de la conselleria y, por tanto, no deben presentarse ni registrarse.

h.2) Castellano

Aquellas personas que no posean la nacionalidad española y el conocimiento de esta lengua no se deduzca de su origen, acreditarán el conocimiento de dicha lengua si cumplen alguno de los siguientes requisitos:

- Si están en posesión del Diploma de Español como lengua extranjera (nivel C1 o C2) establecido por el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real decreto 264/2008 y por el Real decreto 1004/2015, de 6 de noviembre o del Certificado de Español para extranjeros de nivel avanzado (C1/C2) expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

- Si han realizado en el Estado español estudios/titulaciones oficiales.

- Si participaron en los procedimientos selectivos convocados a partir de la convocatoria del año 2002 y obtuvieron la calificación de apto en la prueba de conocimiento del castellano.

2.1.2. Requisitos específicos

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán estar en posesión, o reunir las condiciones para su expedición, del título de maestro o maestra, diplomatura de profesor o profesora de Educación General Básica, maestro o maestra de Enseñanza Primaria o título de Grado correspondiente el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Se entiende por «estar en posesión de una titulación» a efectos de esta convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, haber pagado las tasas correspondientes para la expedición del título antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, y por tanto, serán excluidas del proceso aquellas personas que no acrediten el pago de la tasa en dicho plazo.

2.1.3. Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad.

Podrán participar por esta reserva aquellas personas que, además de reunir el resto de los requisitos generales y específicos, tengan reconocida por los órganos competentes de la Generalitat, del Estado o del resto de las comunidades autónomas, una discapacidad cuyo grado sea igual o superior al 33%, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en el cuerpo y la especialidad a la que se opte.



La opción por esta reserva deberá formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación expedida por la conselleria competente en materia de servicios sociales.

No obstante, si durante la realización de las pruebas se suscitara dudas al tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante para el ejercicio de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del Cuerpo de Maestros, este podrá solicitar a la persona opositora el informe de adecuación al puesto de trabajo emitido por la conselleria competente en materia de servicios sociales.

En este caso, y hasta que se emita el dictamen, la persona aspirante podrá continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo, y quedará en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta su recepción.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en la base 3.1 de esta convocatoria.

Las personas que participen por la reserva de discapacidad no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de acceso libre o por otro tipo de discapacidad.

2.2. Plazo de cumplimiento de los requisitos

Los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera.

En el caso particular del requisito de valenciano, se admitirán las acreditaciones obtenidas antes de la finalización del periodo de reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos, siempre que se aporten a través del trámite que se habilitará para efectuar dichas reclamaciones.

3. Proceso de inscripción en el concurso-oposición

Las personas interesadas en participar en el concurso-oposición deberán realizar los siguientes trámites en distintos momentos del procedimiento:

- Trámite de inscripción: Cumplimentación, registro de la solicitud de participación, acreditación de requisitos y en su caso, pago de tasas.
- Trámite de presentación de la documentación acreditativa de la reducción de la tasa y de documentación sensible. Únicamente deberán cumplimentarlo las personas que se encuentren en las situaciones detalladas en el punto 3.5.
- Trámite de cumplimentación del autobaremo y aportación de la documentación acreditativa de los méritos para cada especialidad solicitada.
- Aportación telemática y registro de la programación de aula.

3.1. Cumplimentación, acreditación de requisitos, pago de tasas y registro de la solicitud de participación.

Las personas que deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el trámite telemático de inscripción, a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

Las solicitudes deberán cumplimentarse, obligatoriamente, en el portal web utilizando cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat, y en la misma se podrá manifestar la oposición a consultar por medios telemáticos los datos de identidad, de titulaciones, de condena por sentencia firme por algún delito contra la libertad e identidad sexual, de discapacidad, de familia numerosa y de familia monoparental.

Las personas que soliciten plaza por el turno de discapacidad deberán acreditar que poseen un grado de discapacidad igual o superior al 33% y aportar la documentación justificativa correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, tal y como se indica en el punto 3.5. Para acreditar discapacidad de carácter intelectual, será necesaria la presentación del dictamen técnico facultativo expedido por la conselleria competente en materia de servicios sociales o por los órganos competentes en el Estado o en otras Comunidades Autónomas. En el caso de que no se presente este dictamen junto con la solicitud, se encuadrará a la persona aspirante en el tipo III de discapacidad, a los efectos de lo dispuesto en el punto 1.4.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión del aspirante por este turno.

Las personas con discapacidad igual o superior al 33% reconocida, participantes tanto por turno libre como por turno de discapacidad, que necesiten adaptaciones de tiempo o medios para la realización de las pruebas selectivas deberán aportar a través del trámite adicional previsto en el apartado 3.5. la certificación expedida por los órganos competentes en la que se especifique la adaptación requerida. El plazo de petición de adaptaciones comenzará el mismo día que el plazo de presentación de solicitudes y finalizará el 27 de noviembre de 2025.



También deberán cumplimentar el trámite adicional previsto en el apartado 3.5 las personas aspirantes que se acojan a las situaciones que se detallan a continuación:

- Las personas que se declaren víctimas de actos de violencia de género y deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Las personas declarantes víctimas de actos de violencia de género que deseen acogerse a la exención de la tasa.
- Las personas que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana.

En la solicitud se hará constar el cuerpo, el código, el nombre de la especialidad y el turno por el que se participa. Asimismo, se indicará la provincia en que preferentemente quiera realizarse las pruebas.

Todas las personas aspirantes deberán indicar la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo que se solicita. Igualmente deberán indicar la titulación que declaran para el cumplimiento del requisito lingüístico de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

No será válida la presentación de la solicitud ni de los documentos por medios diferentes a los establecidos en esta convocatoria, excepto cuando la Administración lo requiera específicamente. Las personas participantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan.

El uso de los medios telemáticos establecidos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento de la persona solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso y los procesos derivados de este, de acuerdo con la normativa vigente.

La solicitud únicamente se considerará presentada y registrada en el momento que sea completado todo el proceso telemático de solicitud, pago de tasas y presentación del registro telemático. La no presentación de la solicitud y el pago de tasas en el tiempo y forma establecidos supondrá la inadmisión o exclusión de la persona aspirante, que perderá cualquier derecho de participación en este procedimiento selectivo. Las personas aspirantes deberán guardar el justificante del pago de la tasa y el justificante de registro como confirmación de la presentación telemática.

Las solicitudes vincularán a las personas participantes en los términos en ellas expresados.

No se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 54/2025, de 15 de abril, de simplificación administrativa y transformación digital.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

No se puede presentar más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso, deben presentarse tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opte. No obstante, la opción a más de una especialidad no implica que se pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

En caso de que se presente más de una solicitud por especialidad, será válida la última registrada.

3.2. Plazo de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

3.3. Pago de tasas por inscripción a procedimientos selectivos.

El ingreso del importe correspondiente a cada solicitud se realizará mediante bizum, tarjeta bancaria o cargo en cuenta dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de la pasarela de pago.

La falta del pago o el adeudo fuera de plazo determinará la exclusión de la persona aspirante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas, los derechos de inscripción a procedimientos selectivos y formación de expediente convocados por esta orden son:

TIPO DE TASA PARA INGRESO AL CUERPO DE MAESTROS	TASA
Personal de ingreso	32,10 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter general	14,27 €
Familias numerosas y monoparentales de carácter especial	exento
Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%	exento
Personas víctimas de actos de violencia sobre la mujer	exento



Las personas aspirantes que estén exentas del pago de la tasa o tengan derecho a su reducción, deberán acreditar dicha circunstancia con la documentación pertinente o no oponerse a la consulta telemática de los datos por parte de la Administración, tal y como se detalla en el punto 3.5.

El simple pago electrónico de la tasa dentro del plazo no equivale a la inscripción en el proceso selectivo, ya que deberán efectuarse todos los pasos hasta finalizar el registro electrónico. El pago de las tasas por sí solo no da derecho a la participación en el proceso de selección si no se registra la solicitud.

3.4 Devolución de tasas

Siempre que se den los requisitos establecidos en el artículo 1.2-6 de la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de Tasas, se podrá solicitar la devolución de la tasa por medios telemáticos de la forma indicada en el siguiente enlace: <https://atv.gva.es/es/dii-rectautoliq-756>

3.5. Aportación de la documentación acreditativa de la reducción de tasa y de documentación sensible.

1. Familias numerosas y monoparentales: En el caso de acogerse a la tasa de familia numerosa o monoparental, si la documentación ha sido expedida en la Comunitat Valenciana, la Administración podrá realizar la consulta telemática, siempre y cuando la persona aspirante no se haya opuesto. Si la documentación ha sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana o la persona aspirante se opone a la consulta telemática, deberá aportar, en el trámite de inscripción, la certificación expedida por la conselleria competente en materia de servicios sociales o por los órganos competentes del Estado o de otras comunidades autónomas. Por tanto, no será necesario realizar el trámite adicional para presentar documentación sensible.

2. En las siguientes situaciones será necesario cumplimentar el trámite adicional para presentar documentación sensible:

a) Reconocimiento de la identidad y expresión de género: Las personas participantes que deseen ser tratadas durante el procedimiento de acceso con la identidad que figura en su tarjeta de reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género, de acuerdo con la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, integral del reconocimiento del derecho a la identidad y a la expresión de género en la Comunitat Valenciana, deberán aportar, en el trámite adicional, la tarjeta expedida por los órganos competentes.

b) Violencia sobre la mujer:

– Las personas participantes víctimas de actos de violencia sobre la mujer que deseen acogerse a la exención de la tasa por dicha condición, deberán aportar, en el trámite adicional, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9.1 o 9.2 de la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

– Las personas participantes víctimas de actos de violencia de género que deseen ser tratadas durante el proceso selectivo con una identidad ficticia para proteger su intimidad, de acuerdo al artículo 63 de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, deberán aportar, en el trámite adicional, alguno de los medios de prueba previstos en el artículo 9 de la Ley 7/2012, de 23 de diciembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana; y elegir el nombre y apellidos con los que desea que ser identificada durante el procedimiento.

c) Discapacidad:

– Turno y/o tasa: si la documentación que acredita un grado de discapacidad igual o superior al 33% ha sido expedida fuera de la Comunitat Valenciana, o la persona aspirante se opone a la consulta telemática, se deberá realizar el trámite adicional de aportación de documentación sensible para justificar el turno de acceso o para acogerse a la exención de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, tal y como se indica en este mismo punto.

Para acreditar discapacidad de carácter intelectual, será necesaria la presentación del dictamen técnico facultativo expedido por la conselleria competente en materia de servicios sociales o por los órganos competentes en el Estado o en otras Comunidades Autónomas. En el caso de que no se presente este dictamen junto con la solicitud, se encuadrará a la persona aspirante en el tipo III de discapacidad, a los efectos de lo dispuesto en el punto 1.4.

No será necesario realizar el trámite adicional en el caso que la documentación haya sido expedida en la Comunitat Valenciana, ya que la Administración realizará la consulta telemática, siempre y cuando las personas aspirantes no se hayan opuesto.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no supondrá en ningún caso la admisión de la persona aspirante por este turno.

– Adaptaciones: Las personas con discapacidad certificada igual o superior al 33% que necesiten adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios (independientemente del turno por el que se presenten), deberán



cumplimentar el trámite adicional de presentación de documentación sensible y adjuntar un informe sobre adaptación de prueba selectiva (tiempo y/o medios), expedido por los órganos competentes en materia de discapacidad de la Generalitat Valenciana o del organismo competente en materia de servicios sociales del Estado o de otras comunidades autónomas.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1 Listas provisionales de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de solicitud, la Dirección General de Personal Docente dictará una resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

En esta lista, diferenciada por especialidades, constarán los apellidos, el nombre, la provincia de preferencia de realización de las pruebas y los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, en el formato del DNI o, en su caso, documento acreditativo de la identidad de las personas extranjeras residentes en territorio español de acuerdo con la disposición adicional 7ª de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se habilitará un enlace para la consulta de condiciones particulares tales como el turno por el que participa, el requisito lingüístico de valenciano que se le ha validado y, en su caso, el motivo de exclusión.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas se considerará efectuada la notificación correspondiente a las personas interesadas.

4.2 Reclamaciones a las listas provisionales

En caso de error, exclusión o de no figurar en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, las personas aspirantes podrán subsanar electrónicamente los fallos que hayan cometido en su solicitud, o realizar las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución.

Las reclamaciones y las solicitudes de corrección de errores se presentarán a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

En el caso de que la persona interesada no subsane el defecto que haya motivado su exclusión en el plazo indicado, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Durante el periodo de reclamaciones, la Administración educativa rectificará de oficio los errores materiales detectados en las listas provisionales.

4.3 Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

Las reclamaciones presentadas serán estimadas o desestimadas por resolución expresa de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declarará aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no presupone que se reconozca a las personas aspirantes la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante esta orden. Cuando de la documentación presentada conforme a lo dispuesto en la base segunda de esta convocatoria se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas se considera hecha la correspondiente notificación a las personas interesadas.

4.4 Recursos a las listas definitivas

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a través del siguiente enlace:

<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.



5. Órganos de selección y coordinación

5.1 Nombramiento de los órganos de selección

Las comisiones de selección y los tribunales serán nombrados por la Dirección General de Personal Docente. El nombramiento se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* con anterioridad al inicio de la fase de oposición.

5.2. Tribunales

5.2.1 Composición de los tribunales y forma de elección

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por personal funcionario de carrera en activo y al servicio de la Administración educativa, que pertenezcan a un grupo de clasificación igual o superior dentro del cuerpo cuyas plazas se convocan o del cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa, en número impar no inferior a cinco.

Para este procedimiento se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros a excepción de los tribunales que tienen asignadas a las personas opositoras con discapacidad, en cuyo caso dependiendo del número de aspirantes con discapacidad se podrá ampliar a siete miembros.

De conformidad con el citado real decreto, en la designación de los tribunales que deban juzgar cada una de las especialidades convocadas se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por lo que la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Asimismo, de acuerdo con lo que establece el citado real decreto, se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por:

- Una persona que ejerce la presidencia designada directamente por la Dirección General de Personal Docente.
- Un mínimo de cuatro vocales designados mediante sorteo público aleatorio a través de un procedimiento informático, de entre el personal funcionario de carrera, en servicio activo del cuerpo correspondiente, con destino en la Comunitat Valenciana de las diferentes especialidades convocadas y preferentemente adscritos al ámbito de la dirección territorial competente en materia de educación, donde actuará el tribunal. Asimismo, también se considerará la participación voluntaria regulada en la base 5.2.2.

Cuando no sea posible el sorteo entre personal adscrito a dicho ámbito territorial, el sorteo se realizará entre el personal que reúna las condiciones enumeradas y tenga su destino en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

Excepcionalmente, cuando no haya personal funcionario en servicio activo en número suficiente, la Dirección General de Personal Docente podrá hacer la designación directamente.

En cada tribunal, actuará en las funciones de secretaria la persona de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarla de otra manera.

Las personas integrantes de los tribunales serán sustituidas en sus funciones de docencia en los centros educativos hasta la publicación de las listas de personas seleccionadas y desarrollarán su labor como miembros de estos órganos en horario de mañana, de lunes a viernes de 8 a 15 horas, inferior a la jornada ordinaria laboral del personal docente no universitario.

A todos los vocales de los tribunales constituidos se les reconocerá 100 horas en concepto de formación recibida y 30 horas en concepto de formación impartida. En el caso de las personas que ejerzan la presidencia o la secretaría, se les reconocerá 150 horas en concepto de formación recibida y 50 horas en concepto de formación impartida. Asimismo, se reconocerá su participación como mérito en los procedimientos de concesión de comisiones de servicio por interés profesional.

5.2.2 Participación voluntaria y forzosa

De acuerdo con lo que establece el artículo 7.7 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal funcionario de carrera, que voluntariamente quiera formar parte como vocal de un tribunal de la especialidad en la que está en activo y de la que es titular tiene que formalizar la solicitud de participación a través de OVIDOC en el trámite que se abrirá al efecto del 24 de noviembre al 15 de diciembre de 2025.

La solicitud se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento en que sea enviada por vía telemática.

Se incluirán en el sorteo las personas que cumplan los requisitos establecidos en el punto 5.2, siempre que estén en servicio activo en el mismo cuerpo y especialidad, a excepción de las personas que disfruten de un permiso de reducción de jornada u otras incidencias que impidan su actuación como miembros de tribunal y las que hayan sido sancionadas con suspensión de funciones mediante expediente disciplinario.



Se excluye del sorteo el personal funcionario docente que se encuentre prestando servicios en la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en sus direcciones territoriales, en unidades especializadas de orientación o en centros CEFIRE. Igualmente, no podrá participar en el sorteo el personal funcionario que ocupe la dirección, jefatura de estudios o secretaría en un centro docente público.

De entre las personas inscritas para participar de forma voluntaria se realizará un sorteo para designar dos vocales que formarán parte de cada tribunal.

La Dirección General de Personal Docente, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizado el sorteo, hará pública la lista completa de las personas candidatas seleccionadas para participar voluntariamente como vocales de los tribunales en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

El sorteo público se anunciará, a efectos informativos, en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Aquellas personas inscritas en la participación voluntaria que no resulten seleccionadas participaran en el sorteo ordinario indicado en el punto 5.2.1.

5.2.3 Número de tribunales

Podrán nombrarse tantos tribunales como se juzguen necesarios para cada especialidad y para cada provincia. Se designarán, también por sorteo, cuatro vocales suplentes y cuatro vocales de reserva, salvo en aquellos casos en que no sea posible contar con vocales suficientes que reúnan los requisitos exigibles en esta convocatoria.

5.2.4 Funciones de los tribunales

Corresponde a los tribunales el ejercicio de las siguientes funciones:

- Desarrollar el procedimiento selectivo, de acuerdo con lo que dispone esta convocatoria.
- Calificar y revisar, en su caso, las pruebas de la fase de oposición y publicación de listas.
- Comprobar los méritos alegados en la fase de concurso por las personas aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición.
- Agregar las puntuaciones correspondientes a la fase de concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, ordenar a los aspirantes y elaborar las listas de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases.
- Coordinarse, en su caso, con la comisión de selección y con la de baremación.
- Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente. Los tribunales utilizarán la aplicación informática específica que tienen a su disposición.
- Custodiar los exámenes, de acuerdo con las instrucciones del órgano que los nombre, durante el procedimiento de la oposición.
- Entregar a la Dirección General de Personal Docente toda la documentación generada en la fase de oposición y el material que hayan usado los tribunales.

5.3 Comisiones de selección

5.3.1 Composición

Cuando en función del número de personas aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirá una o varias comisiones de selección por cada una de las especialidades convocadas, que asumirá las funciones establecidas en la base 5.3.2 de esta convocatoria.

Estas comisiones estarán formadas por un número impar de miembros no inferior a cinco, que deberán reunir los requisitos enumerados en el apartado 5.2.1. Las personas que forman parte de las comisiones serán designadas por la Dirección General de Personal Docente.

5.3.2 Funciones

Corresponde a las comisiones de selección y a los tribunales únicos el ejercicio de las siguientes funciones:

- Velar por el buen funcionamiento del procedimiento, tal como marca la normativa.
- Determinar los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización.
- Determinar los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.
- Resolver las dudas que puedan surgir en aplicación de las normas que regulan estos procedimientos, así como las actuaciones en los casos no previstos.
- Coordinar a los tribunales y elaborar la prueba práctica.
- Revisar y firmar el listado único de personas que hayan superado el proceso selectivo respecto de cada especialidad.
- Revisar y remitir las listas de personas aspirantes seleccionadas en cada especialidad al órgano convocante para su publicación.



5.4 Comisiones de baremación de méritos

Se constituirá una comisión de baremación de méritos por cada comisión de selección.

5.4.1 Composición

Estas comisiones estarán formadas por todas las personas miembros de las comisiones de selección de cada especialidad y por las personas que ejercen la presidencia y la secretaría de todos los tribunales de cada especialidad.

En el caso de aquellas especialidades en las que exista un único tribunal, este además asumirá las funciones de la comisión de baremación de méritos.

Ejercerá las funciones correspondientes a la presidencia de este órgano la persona que ostente el cargo de presidente o presidenta en la comisión de selección de cada especialidad.

Ejercerá las funciones correspondientes a la secretaría de este órgano la persona que ostente el cargo de secretario o secretaria de la comisión de selección de cada especialidad.

5.4.2 Funciones

Corresponde a las comisiones de baremación el ejercicio de las siguientes funciones:

- Determinar los criterios de baremación de méritos de la fase de concurso, de acuerdo con lo indicado en la convocatoria.

- Valorar los méritos de la fase de concurso.

- Resolver las alegaciones presentadas en la fase de concurso y publicar las listas definitivas de baremación de méritos.

5.5 Comisión de coordinación técnica de las comisiones de selección

La Dirección General de Personal Docente podrá decidir la creación de la comisión de coordinación técnica de las comisiones de selección, si lo estima necesario, en función del número de órganos de selección nombrados.

5.5.1 Composición

Esta comisión estará integrada por:

- Un presidente o presidenta.

- Seis vocales.

Las personas que formen parte de esta comisión serán designadas por la Dirección General de Personal Docente mediante una resolución que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Actuará en las funciones de secretaría la persona de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que esta comisión acuerde determinarlo de otra manera.

5.5.2 Funciones de la comisión de coordinación técnica

1. Coordinar y asesorar la actuación de las comisiones de selección en cuanto a:

- Unificar los criterios de actuación de las distintas comisiones de selección/tribunales únicos.

- Trasladar la información y las propuestas entre las comisiones de selección y la Dirección General de Personal Docente.

- Establecer los medios de comunicación entre los tribunales y las comisiones de selección.

- Dar el soporte jurídico y técnico necesario a las comisiones de selección.

2. Cooperar con la Dirección General de Personal Docente en cuanto al desarrollo de este procedimiento selectivo y velar por su buen funcionamiento.

3. Establecer protocolos de actuación ante incidencias en el procedimiento.

4. Homogeneizar los criterios generales comunes a todas las especialidades de evaluación, de calificación y, en su caso, de penalización, sin perjuicio de los posibles matices de cada una de las especialidades.

5.5.3 Funcionamiento

El procedimiento de actuación de este órgano se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

5.6 Obligatoriedad de la participación

De conformidad con el artículo 8.3 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

Solo serán admisibles como causas de dispensa las situaciones de abstención y recusación que se especifican en los apartados 5.7 y 5.9 y las siguientes situaciones:

1. La situación de permiso por maternidad, paternidad biológica, adopción, acogimiento o acumulación de lactancia.



2. Las situaciones de incapacidad temporal y de riesgo durante el embarazo, vigentes el día de la constitución del órgano de selección, debidamente acreditadas.

3. Las situaciones de excedencia, voluntaria o forzosa.

4. Los permisos de reducción de jornada de trabajo solicitados por los miembros de los tribunales al amparo del artículo 48.h), 48.i), 49.e) y 49.f) del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público y del artículo 33 del Decreto 234/2022, de 30 de diciembre, del Consell, por el que se regulan las condiciones de trabajo del personal docente no universitario funcional dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte: permisos y licencias, una vez constituidos estos tribunales y con efectos de 1 de septiembre de 2026, podrán ser causa de sustitución previa valoración de la Dirección General de Personal Docente.

5. Los permisos de matrimonio o inscripción en el Registro Oficial de Uniones de hecho que coincidan en el tiempo con el acto de constitución del órgano de selección.

6. Las personas que estén recibiendo un tratamiento de fertilidad.

7. Las personas con discapacidad y movilidad reducida, que actúen en municipios distintos al de su centro de destino, siempre que el presidente o presidenta del tribunal pueda sustituirlas por las personas vocales suplentes o reservas.

8. Las personas cuyo centro de trabajo se encuentre a más de 25 km. de la sede del tribunal asignado, siempre que el presidente o presidenta del tribunal pueda sustituirlas por las personas vocales suplentes o reservas y se pueda constituir el tribunal.

9. Aquellas personas que tengan a su cargo a una persona menor de 12 años o persona mayor dependiente por motivos de conciliación, siempre la persona que ostenta la presidencia pueda sustituirlas por las personas vocales suplentes o reservas y se pueda constituir el tribunal.

5.7 Abstención

Las personas que integren los órganos de selección para cada especialidad deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, en concreto, las siguientes situaciones:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estas para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Específicamente, de acuerdo con el art. 8.4 del Real decreto 276/2007, se abstendrán de intervenir en el proceso selectivo aquellos miembros que, en los cinco años anteriores a la publicación de esta orden, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a acceso en aquella especialidad en la que hayan sido seleccionados como miembros del tribunal.

Junto con la comunicación de abstención deberá aportarse justificación documental de la circunstancia alegada. En el caso de haber realizado tareas de preparación se justificará con un certificado de la academia donde se hayan impartido las clases, en el que conste expresamente que se ha impartido docencia para oposiciones en aquella especialidad en la que hayan sido seleccionados como miembros del tribunal, o bien con una declaración jurada o promesa de haber preparado aspirantes en la misma especialidad, identificándolos.

Todos los certificados aportados deberán ir firmados electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, de simplificación administrativa y transformación digital.

Todas las personas nombradas como miembros de los órganos de selección o coordinación deberán declarar expresamente en el acto de constitución del órgano de selección no hallarse en las circunstancias contempladas en este apartado, lo cual quedará reflejado en el acta de constitución correspondiente.

5.8 Plazo para manifestar la abstención o solicitar dispensa

En el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución por la que se nombra a las personas miembros que deben juzgar el procedimiento selectivo, aquellas personas que se consideren incurso en alguno de los motivos de abstención o en alguna de las



situaciones recogidas en el apartado 5.6 lo comunicarán a través del trámite telemático habilitado a tal efecto en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats- Generalitat Valenciana>), con la correspondiente acreditación documental.

La presidencia deberá hacer constar en el acta de la sesión de constitución las abstenciones y/o dispensas estimadas.

5.9 Recusación

Asimismo, quienes participen en el proceso podrán recusar a las personas que integren los órganos de selección cuando concurra en ellas alguna de las circunstancias a las que se refiere el apartado 5.7 de esta misma base y de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, presentando el correspondiente trámite telemático habilitado a tal efecto través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

5.10 Constitución y funcionamiento de los órganos de selección

A la sesión constitutiva de los tribunales y de las comisiones de selección deberán asistir todos sus componentes titulares, suplentes y reservas, salvo las personas incluidas en alguno de los supuestos del apartado 5.6, y 5.7 y 5.9 a las que se les haya eximido de asistir mediante comunicación expresa de la presidencia del órgano de selección. El presidente o la presidenta hará llegar la convocatoria al correo corporativo y al correo electrónico del centro de destino de las personas vocales y reservas, indicando el lugar, día y hora de la reunión.

En esta sesión, el órgano de selección, además de constituirse como tal, acordará todas las decisiones que le correspondan de cara al correcto desarrollo del concurso-oposición.

La suplencia del presidente o presidenta del órgano de selección se autorizará por la Dirección General de Personal Docente. Las solicitudes de dispensa presentadas por los vocales serán informadas por la misma Dirección General que emitirá una propuesta atendiendo a la documentación justificativa aportada. No obstante, la decisión de aceptar o no la dispensa recaerá en el presidente o presidenta del Tribunal atendiendo a las necesidades que surjan en el momento de constituirse.

El orden de actuación del personal suplente será aquel en el que figure dispuesto en la resolución de nombramiento. Una vez constituido el órgano de selección para la válida actuación de este, se requerirá la presencia de las personas titulares de la presidencia y de la secretaria o, en su caso, la de quienes las sustituyan, y la de la mitad, por lo menos, de sus miembros.

La inasistencia injustificada de las personas integrantes del órgano de selección a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluida la de constitución, dará lugar a la exigencia de la responsabilidad que corresponda.

No obstante, si en el momento del comienzo de las pruebas algún órgano selectivo no ha podido constituirse a pesar de haberse realizado el procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas procedentes para garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el procedimiento selectivo.

5.11 Nombramiento de nuevos componentes de los órganos de selección

La Dirección General de Personal Docente dictará una resolución, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, por la que se hará público el nombre de las nuevas personas componentes de los órganos de selección que deban sustituir a quienes hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en los apartados 5.6, 5.7 y 5.9 de estas bases.

5.12 Personal asesor especialista, ayudante técnico y colaborador.

Los órganos de selección, como medida de carácter excepcional, podrán proponer a la Dirección General de Personal Docente la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista y ayudante técnico. Serán funciones de los primeros el asesoramiento al órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad.

Los segundos colaborarán con estos órganos realizando las tareas técnicas de apoyo que estos les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus competencias respectivas. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente, y estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los apartados 5.7 y 5.9.

El personal colaborador asistirá a los tribunales en el desarrollo de las dos partes de la primera prueba.

5.13 Procedimiento de actuación de los órganos de selección y coordinación

En aquello no previsto por la convocatoria, el procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.



Estos órganos podrán celebrar sus sesiones tanto de manera presencial como telemática. En las sesiones que celebren de forma telemática, sus miembros pueden encontrarse en lugares diferentes siempre que se asegure, por medios electrónicos, la identidad de los miembros.

5.14 Adaptaciones para personas aspirantes con discapacidad

Los órganos de selección adoptarán las medidas necesarias en aquellos casos que sea necesario, de manera que las personas con discapacidad igual o superior al 33% dispongan de semejantes oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de las participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.5 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, de acuerdo con la certificación emitida específicamente para esta oposición por los órganos competentes en materia de discapacidad de la Generalitat Valenciana, conselleria competente en materia de servicios sociales, del Estado o de otras comunidades autónomas.

5.15 Número de personas aspirantes seleccionadas

En ningún caso, las comisiones de selección y los tribunales podrán seleccionar un número de personas aspirantes superior al de plazas asignadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.16 Indemnizaciones y dietas

Las personas integrantes de las comisiones de selección y de la comisión de coordinación técnica tendrán derecho a la indemnización por razón de servicio prevista en el Decreto 80/2025, de 3 de junio, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, del Consell.

Los tribunales no tendrán derecho a percibir dietas por restauración ni otros gastos, ni asistencias por participación de las sesiones de los órganos de selección, salvo en aquellos casos en que las pruebas selectivas se celebren en sábado o festivo.

Los miembros de los diferentes tribunales tendrán derecho a la indemnización por gastos de transporte o kilometraje en los casos en que la sede de su tribunal esté localizada en un municipio diferente al de su centro de trabajo.

6. Lugar, inicio y desarrollo de las pruebas del procedimiento selectivo

6.1 Fecha, hora y lugar.

a) La realización de la parte A de la primera prueba de la fase de oposición tendrá lugar a partir del día 1 de septiembre de 2026, excepto en el caso de las personas afectadas por la base 6.4. La fecha, la hora y el lugar donde deba realizarse la parte A de la primera prueba, así como la distribución de las personas aspirantes por tribunal, se determinará en la resolución por la que se declare aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

b) Las personas aspirantes deberán ir provistas del documento nacional de identidad, o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción. En todos los casos debe aparecer la fotografía de la persona titular.

c) El tribunal realizará un primer llamamiento colectivo único al que deben presentarse todas las personas aspirantes, en la fecha y hora fijadas. Serán excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan y serán calificadas como no presentadas. Posteriormente, el tribunal irá haciendo un llamamiento diario en horario de mañana a excepción del supuesto establecido en el apartado 6.4. En el caso de actuaciones individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

d) Quedarán decaídas en su derecho las personas aspirantes que se personen en los lugares de celebración una vez iniciadas las pruebas, aun cuando se deba a causas justificadas. No obstante, en el supuesto de concurrir una causa de fuerza mayor, el tribunal podrá apreciar las circunstancias alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre que no haya finalizado el ejercicio correspondiente y que dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal. En caso de que se produzca esta situación el tribunal consultará la admisión al examen con la comisión de selección.

Se expedirá justificante de asistencia a aquellas personas candidatas que lo soliciten.

e) Una vez empezadas las actuaciones ante el tribunal, los sucesivos llamamientos deberán hacerse públicos por los tribunales con al menos treinta y ocho horas de antelación al comienzo de estas en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

6.2. Desarrollo

El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará alfabéticamente por la primera de aquellas cuyo primer apellido comience por la letra que disponga la resolución de la conselleria competente en materia de función pública que determine la letra para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes a todas las pruebas selectivas que se encuentre vigente en el momento en que se aprueben las listas definitivas de personas participantes.



Aquellos tribunales que no cuenten con personas aspirantes cuyo primer apellido empiece por dicha letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes por orden alfabético.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad mediante la presentación del documento identificativo oficial con fotografía del titular que corresponda.

Asimismo, si los tribunales tuviesen conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee todos los requisitos exigidos por esta convocatoria, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal Docente, previa audiencia a la persona interesada, comunicándole las inexactitudes o falsedades formuladas en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo a los efectos procedentes.

Contra la resolución de exclusión de la persona aspirante, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse opcionalmente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación.

6.3. Publicidad de los criterios de evaluación

En el anexo IV de esta convocatoria figuran los criterios generales de evaluación de la parte A de la primera prueba de la fase de oposición.

Las comisiones de selección harán públicos los criterios de evaluación de la parte B de la primera prueba de la fase de oposición en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>) con anterioridad al inicio de las pruebas.

En estos criterios de evaluación se especificará el desglose de las pautas, criterios y orientaciones con que los tribunales evaluarán cada una de las partes de las pruebas. Los mencionados criterios de evaluación tendrán como objetivo comprobar en forma diferenciada dos dimensiones:

a) Los conocimientos suficientes sobre la especialidad docente, tanto técnicos como metodológicos, como son, entre otros, los que permiten valorar aspectos de organización del aprendizaje del alumnado, aspectos psicopedagógicos del aprendizaje y el dominio de técnicas de trabajo necesarias para impartir las áreas y materias propias de la especialidad a que se opta. Estos criterios estarán debidamente cuantificados, indicando el porcentaje o valor que tendrán en su calificación.

b) Las habilidades y competencias necesarias para aplicar estos conocimientos en el contexto donde haya de desarrollarse su función docente, como son entre otros las habilidades de comunicación, las habilidades para la resolución de conflictos, la capacidad de análisis y crítica, la creatividad e iniciativa, la toma de decisiones, la planificación y organización, el trabajo en equipo, la disposición a la innovación y la sensibilidad por la diversidad del alumnado, y la transversalidad de los aprendizajes. Estos criterios estarán debidamente cuantificados, indicando el porcentaje o valor que tendrán en su calificación.

6.4. Confesiones religiosas. Parto. Adaptación para la lactancia.

Aquellas personas aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa en la que el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día y horas determinados de la semana, deberán adjuntar una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día y horas de la semana en los que no pueden realizar la citada prueba. Igualmente, deberán acreditar el precepto legal que les ampara.

Si alguna de las aspirantes no pudiera iniciar o completar el proceso selectivo a causa de parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización de este y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas. Estas fases no podrán demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a los tiempos previstos en el proceso selectivo, lo que deberá ser valorado por el tribunal en primera instancia o, en su caso, por la comisión de selección. En todo caso, la realización de estas pruebas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Asimismo, las aspirantes con hijos lactantes pueden comunicar al tribunal, antes del inicio de la prueba, la necesidad de interrumpirla durante el tiempo imprescindible para la lactancia materna. Podrán ejercer este derecho en un espacio habilitado al efecto y el tiempo que permanezcan se añadirá al tiempo establecido para la realización de la prueba.

7. Sistema de selección

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de selección debe permitir evaluar la idoneidad de las personas aspirantes para el ejercicio de la docencia. Para ello, los procedimientos de selección deben comprobar no solo las competencias científicas y técnicas de la especialidad docente a



que se opta, sino también la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Así, de conformidad con lo que establece la disposición adicional doce de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas y, además, habrá una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

7.1. Fase de oposición

7.1.1. Contenido de las pruebas y temarios

En esta fase se valorarán los conocimientos específicos, científicos y técnicos necesarios para impartir la docencia de la especialidad docente a que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

De conformidad con la normativa que regula los temarios que deben regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes, serán aplicables para este procedimiento selectivo los temarios vigentes del Cuerpo de Maestros en la especialidad correspondiente que quedan reflejados en las diferentes órdenes legislativas a las cuales se podrá acceder a través del enlace

<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/temaris-per-cos>

La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio y se desarrollarán en el orden que se especifica a continuación:

7.1.1.1. Primera prueba

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a que se opte y constará de dos partes que serán valoradas de manera conjunta:

Se invalidará el ejercicio escrito que incluya nombres, marcas o cualquier señal que pueda identificar a la persona aspirante, así como aquel ejercicio que resulte ilegible; en estos casos no se corregirá el ejercicio y la persona opositora figurará con 0 puntos en la prueba, previa consulta a la comisión de selección. Por este motivo, para la realización de estas pruebas escritas se ha de utilizar un bolígrafo de tinta azul o negra y seguir las instrucciones que a este efecto den los tribunales.

Para garantizar el anonimato de las pruebas se utilizarán etiquetas que deberán colocarse en el lugar indicado siguiendo las instrucciones del tribunal. Aquellas hojas de los exámenes que no contengan etiquetas no serán corregidas.

Parte A de la primera prueba: Consistirá en el desarrollo, por escrito, de un tema elegido por la persona aspirante entre los dos sacados al azar por el tribunal.

Para la realización de esta parte A de la prueba se dispondrá de dos horas.

Los ejercicios serán leídos por los propios tribunales y en su corrección se garantizará el anonimato de las personas aspirantes.

Parte B de la primera prueba: Consistirá en la realización de un ejercicio práctico que podrá contener varios casos o supuestos prácticos con diferentes ponderaciones que permitirá comprobar que se posee las competencias científicas y pedagógicas y un dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la cual se opta.

El tiempo del que se dispondrá para la realización de la prueba práctica será el indicado en el anexo III de esta orden.

Si las características de esta prueba B lo permiten, los ejercicios serán leídos por los propios tribunales y en su corrección se garantizará el anonimato de las personas aspirantes.

Las personas que no se presenten a la parte A de la prueba no podrán presentarse a la parte B.

Las personas que no realicen las dos partes de la primera prueba de la oposición serán calificadas como no presentadas.

7.1.1.2. Segunda prueba

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y consistirá en la presentación de una programación de aula y en la elaboración y exposición oral de una situación de aprendizaje.

Se dispondrá de un máximo de cincuenta minutos para la defensa oral de la programación de aula y la exposición de la situación de aprendizaje, que serán públicos, iniciando su exposición con la defensa de la programación de aula presentada, que no podrá exceder de veinte minutos, y a continuación se realizará la exposición de la situación de aprendizaje con una duración de veinticinco minutos. Una vez finalizado el desarrollo de la defensa y la exposición, el tribunal podrá plantear a la persona aspirante las cuestiones que estime oportunas en relación con el contenido de aquellas, con una duración de cinco minutos.

A) Presentación de una programación de aula



La programación de aula hará referencia al currículo y normativa vigente en el actual curso escolar 2025/2026 en la Comunitat Valenciana de una o varias áreas, materias o asignaturas relacionadas con la especialidad por la que se participa, y deberá ceñirse exactamente a lo que se especifica en el anexo III de esta convocatoria.

Esta programación de aula se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida la competencia docente para impartirlo.

A.1) Procedimiento para la presentación telemática de la programación de aula.

La programación de aula, que tendrá carácter personal y deberá ser elaborada de forma individual por cada persona aspirante, se presentará y registrará telemáticamente al tribunal de la siguiente forma:

A.1.1) Las programaciones de aula se presentarán de forma telemática a través del siguiente enlace:

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>) siendo necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat. La entrega de las programaciones de aula se deberá efectuar en un único documento con formato PDF que no supere los 25 MB.

A.1.2) Las personas aspirantes admitidas en el procedimiento selectivo, así como las excluidas que hayan interpuesto recurso de alzada pendiente de resolución, deberán presentar y registrar telemáticamente la programación de aula, cuya elaboración se ajustará a lo dispuesto en el anexo II, a partir del día 15 de junio hasta el día 30 de junio de 2026 a las 12 horas.

A.1.3) Una vez que se presente la programación de aula se deberá imprimir el resguardo, que será el documento que justifique dicha entrega. Este resguardo únicamente certifica la presentación de un documento, pero no acredita que este documento tenga el formato adecuado que permita su descarga. La persona candidata deberá acceder a su carpeta ciudadana y descargar la programación para asegurarse de la validez del formato, tal como se indica en el apartado A.1.1) anterior y en el anexo II. Se desestimarán las reclamaciones basadas en la validez del formato de documentos que el tribunal no haya podido descargar cuando la causa sea imputable a la persona opositora.

A.1.4) En caso de que se presentara más de una programación de aula para una misma especialidad, será válida y se tendrá en cuenta, única y exclusivamente, la última presentada, en función de la fecha y hora, dentro del período establecido.

A.1.5) Finalizado el plazo indicado, la Dirección General de Personal Docente publicará en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>) el listado de las personas que hayan presentado la programación de aula. Este listado solo deja constancia de la presentación del documento, pero no de la validez de su formato y contenido.

Los órganos de selección no tendrán acceso a los contenidos de las programaciones de aula hasta después de la calificación definitiva de la primera prueba.

Se entenderá que las personas que no hubieran presentado la programación de aula en el plazo establecido renuncian a continuar el proceso selectivo y perderán todos los derechos derivados del mismo a excepción de la entrada en bolsa, si cumplen los requisitos generales y específicos.

En caso de que el tribunal detecte que la programación de aula no cumple con el requisito de elaboración propia o no se corresponda propiamente con un documento de programación de aula, la puntuación que se otorgará en la segunda prueba será de 0 puntos.

Las comisiones de selección determinarán las penalizaciones que deban aplicarse a la programación de aula que no cumpla con el formato solicitado y no se ajuste a lo que establece el anexo II de esta orden, indicándolo en los criterios de evaluación que en su momento se publiquen.

B) Defensa de la programación de aula y preparación y exposición de la una situación de aprendizaje.

La preparación y exposición oral, ante el tribunal, de una situación de aprendizaje, podrá estar relacionada con la programación presentada o estar elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la situación de aprendizaje de entre tres extraídas al azar por ella misma de su propia programación. En el segundo caso, elegirá el contenido de la situación de aprendizaje de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad.

La persona aspirante dispondrá de 50 minutos para la preparación de la situación de aprendizaje, y podrá utilizar el material propio que considere oportuno, sin conexión con el exterior.

Para la defensa de la programación y la exposición de la situación de aprendizaje, que será pública y tendrá una duración de 50 minutos, la persona aspirante podrá utilizar un ejemplar de la programación de aula idéntica a la presentada

en la sede electrónica, así como el material auxiliar que considere oportuno. En ningún caso la persona aspirante podrá mostrar material que requiera de conexión con el exterior.

Tanto la programación de aula como el material auxiliar deberá ser aportado por la persona aspirante. La persona aspirante podrá hacer uso de un guion que no excederá de un folio (dos caras) y que se entregará al tribunal al término de la exposición.

Todos los ejercicios de la especialidad Lengua Extranjera: inglés se desarrollarán en este idioma.

7.2 Fase de concurso de méritos.

Las personas que participan en este procedimiento, tanto las admitidas como las excluidas que hayan interpuesto recurso de alzada pendiente de resolución, cumplimentarán el autobaremo de méritos y aportarán la documentación acreditativa de los méritos mencionados en él y que no se baremen de oficio de acuerdo con la información incluida en la base de datos de esta administración. Para ello deberán realizar el trámite telemático de aportación de documentación acreditativa de los méritos, para cada una de las especialidades en las que se haya inscrito, a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

El plazo de presentación telemática será de cinco días hábiles a contar desde el martes siguiente a la fecha de inicio de realización de la parte B de la primera prueba (práctica).

En el caso de que una persona aspirante realice más de un trámite telemático de autobaremación, únicamente será válido el último presentado en plazo.

Para cumplimentar este trámite será necesario identificarse por cualquiera de los sistemas de identificación o firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

En esta fase solo se tendrán en cuenta los méritos obtenidos hasta el día anterior al inicio de la primera prueba (parte A), acreditados documentalmente como se indica en el anexo I.

Las personas aspirantes se responsabilizarán expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, perderán el derecho a la participación en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La Administración se reserva el derecho a requerir en cualquier momento del desarrollo del procedimiento la acreditación de la documentación que se considere necesaria.

7.3 Fase de prácticas

Las personas que resulten seleccionadas conforme a lo dispuesto en la base 9, deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia, de acuerdo con lo previsto en las bases 11 y 12.

8. Calificación

8.1. Calificación de la fase de oposición

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas:

8.1.a) Primera prueba

a) Valoración

Los tribunales valorarán esta prueba de la fase de oposición de cero a diez puntos.

Cada una de las dos partes de que consta supondrá cinco puntos de los diez que comprenderá la valoración total de esta prueba.

Para su superación se deberá alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, que será el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes.

A estos efectos, la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 % de la puntuación asignada a las mismas.

La puntuación de cada persona aspirante, en cada parte de la prueba, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal. Si entre las puntuaciones otorgadas existe una diferencia de un 30 % o más sobre el valor máximo de la prueba, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes (solo se podrán eliminar como máximo dos calificaciones)

Si la persona opositora no se presenta a la parte A de la primera prueba no podrá presentarse a la parte B.

Finalizada la prueba (partes A y B), los tribunales publicarán en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo las listas provisionales con las puntuaciones parciales y totales obtenidas por todas las



personas participantes. Se publicará también una lista con la puntuación de aquellas personas que han superado la primera prueba.

Las personas que no hayan realizado las dos partes de que consta la primera prueba serán calificadas como no presentadas.

b) Alegaciones

Publicadas en el portal web las listas provisionales de puntuaciones, las personas aspirantes podrán presentar alegaciones a la puntuación que le ha sido otorgada por su tribunal, a través del trámite telemático abierto a tal efecto

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>), en los dos días hábiles siguientes al de su publicación en el portal web de la Conselleria.

En el caso de que una persona aspirante realice más de un trámite telemático de alegaciones, únicamente será válido el último presentado en plazo.

Concluido ese plazo y revisadas las alegaciones, el tribunal publicará en el mismo portal web las listas definitivas en la misma forma que las listas provisionales. Solo aquellas personas que hayan superado esta prueba podrán realizar la segunda prueba.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, en su caso, de las puntuaciones, mediante la publicación del listado definitivo.

8.1.b) Segunda prueba.

a) Valoración

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiéndose alcanzar para su superación una puntuación igual o superior a cinco puntos.

La puntuación de cada persona aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todas las personas componentes del tribunal presentes en el mismo. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por cada persona componente del tribunal exista una diferencia de un 30% o más del valor máximo de la prueba, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes; solo se podrán eliminar como máximo dos calificaciones.

Finalizada esta prueba, los tribunales publicarán en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, las puntuaciones obtenidas por todas las personas participantes y deberá figurar separadamente las de aquellas que la hayan superado.

b) Alegaciones

Publicadas en el portal web las listas provisionales de puntuaciones, las personas aspirantes podrán presentar alegaciones a la puntuación que le ha sido otorgada por su tribunal, a través del trámite telemático abierto a tal efecto

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>), en los dos días hábiles siguientes al de su publicación en el portal web de la Conselleria.

En el caso de que una persona aspirante realice más de un trámite telemático de alegaciones, únicamente será válido el último presentado en plazo.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, en su caso, de las puntuaciones, mediante la publicación del listado definitivo.

Concluido dicho plazo y revisadas las alegaciones, los tribunales publicarán en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, las puntuaciones definitivas obtenidas por todas las personas participantes y deberá figurar separadamente las de aquellas que la hayan superado.

8.2 Reclamaciones y recursos

Contra los actos y decisiones del tribunal que imposibiliten la continuación del procedimiento o produzcan indefensión, una vez publicadas las notas globales de la fase de oposición (de la primera y de la segunda prueba de la oposición), las personas aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

8.3. Valoración de la fase de concurso

La comisión de baremación asignará la puntuación que corresponda a las personas aspirantes, según el baremo recogido en el anexo I.

En esta fase solo se tendrán en cuenta los méritos obtenidos hasta el día anterior al inicio de la primera prueba (Parte A) acreditados documentalmente como se indica en el anexo I.

Únicamente a quienes hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere la base 9 de esta orden.



La lista con la puntuación provisional alcanzada en la fase de concurso por quienes hayan superado la fase de oposición se hará pública en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas a la comisión de baremación, a través del trámite telemático abierto a este efecto

(<https://ceice.gva.es/es/web/rh-h-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>). Estas alegaciones se podrán presentar en los dos días hábiles siguientes a la publicación de la lista de puntuaciones provisionales de la fase de concurso.

En el caso de que una persona aspirante realice más de un trámite telemático de alegaciones, únicamente será válido el último presentado en plazo.

Una vez estimadas o desestimadas las alegaciones, las comisiones de baremación harán públicos los resultados de la baremación definitiva de los méritos en el portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

Las personas interesadas podrán interponer contra la baremación definitiva de la fase de concurso recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que prevén los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es/es/web/rh-h-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

8.4. Posible expulsión de las personas aspirantes

Para garantizar que el concurso-oposición se realice conforme con los principios de igualdad, mérito y capacidad, los tribunales podrán determinar, previa consulta a la comisión de selección respectiva, la expulsión de un opositor u opositora que realice cualquier actuación de tipo fraudulento o muestre una conducta disruptiva o agresiva durante la realización de los ejercicios, por resolución motivada, previa audiencia de la persona interesada.

Se le tendrá como no presentado con la consecuencia de no incorporación en la lista de interinidad y no tendrá derecho a la devolución de las tasas.

La persona expulsada podrá reclamar la resolución de expulsión en el plazo de 24 horas ante la comisión de selección, que la resolverá en el plazo máximo de 24 horas.

9. Superación de las fases de oposición y concurso y agregación de puntuaciones

Resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas aspirantes que, una vez ordenadas según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor al número de plazas asignadas a su tribunal.

Para la obtención de la puntuación global, los tribunales ponderarán en 2/3 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en 1/3 la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global resultará de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

Corresponde a los tribunales la agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de las personas aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales conseguidas y la declaración de haber superado las mencionadas fases. A estos efectos, se atenderán a lo que se dispone en los siguientes subapartados.

9.1. Criterios de desempate

En caso de que se produjeran empates al ordenar las personas aspirantes seleccionadas, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición, por el orden en que aparecen en la base 7.1 de esta convocatoria.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, por el orden en que estos aparecen en el anexo I de la convocatoria.

En caso de que con la aplicación de los criterios anteriores subsistieran empates en la calificación para determinar las personas seleccionadas, estos se resolverán mediante una prueba complementaria ante el tribunal, consistente en el desarrollo de un tema extraído al azar de entre los que forman parte del temario oficial de la especialidad, durante un tiempo máximo de 30 minutos.

9.2. Declaración de personas aspirantes seleccionadas



La comisión de selección, una vez determinadas las personas aspirantes que han superado las fases del procedimiento, revisará y remitirá la lista única por especialidades ordenada por la puntuación obtenida, en la que figurarán todas las personas aspirantes seleccionadas de acuerdo con la puntuación global obtenida, independientemente del sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o el de reserva de discapacidad.

Del mismo modo, la comisión de selección elaborará una lista complementaria en la que aparezcan aquellas personas que hayan aprobado que no hayan obtenido plaza, ordenadas según su puntuación y en atención a lo dispuesto en la base 9.6.

En ningún caso se podrá seleccionar un número mayor de personas aspirantes que el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido anteriormente será nula de pleno derecho.

9.3. Publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas

La lista de personas aspirantes seleccionadas se elevará a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y se publicará en la página web de la Conselleria

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

9.4. Recursos contra la lista de personas aspirantes seleccionadas

Contra la lista de personas aspirantes seleccionadas podrá interponerse un recurso de alzada ante el Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas, a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9.5. Personas aspirantes que aprueban por distintas administraciones educativas

Aquellas personas que concurren y superen el concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Maestros correspondiente a distintas administraciones educativas deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas de personas seleccionadas y renunciarán a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en los restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.6. Modificación de listas de personas seleccionadas

Junto con las listas definitivas de personas aspirantes seleccionadas de cada especialidad, la comisión de selección elaborará una lista complementaria por cada tribunal y turno, relacionando todas las personas aspirantes que hayan aprobado y no hayan obtenido plaza, con el objetivo de una posible ampliación de listas de personas seleccionadas, atendiendo a uno de los siguientes motivos:

- Renuncias de personas aspirantes seleccionadas a los derechos derivados del procedimiento selectivo presentadas ante la Dirección General de Personal Docente hasta la fecha de la publicación de la resolución de nombramiento como funcionarios en prácticas.

- Estimación de eventuales recursos.

- La no presentación por parte de las personas aspirantes seleccionadas de la documentación requerida en la base 10o si de la presentación se dedujera que carecen de alguno de los requisitos de acceso.

La declaración de aplazamiento de la fase de prácticas no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

Si como resultado del proceso de selección, quedaran plazas desiertas, estas se acumularán a la Oferta Pública de Empleo del año siguiente.

10. Presentación de documentación por las personas aspirantes seleccionadas

10.1. Plazo y procedimiento

En el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista de personas aspirantes seleccionadas, y de conformidad con lo previsto en la Resolución de 26 de junio de 2025, del director general de Personal Docente, por la que se regula la presentación de documentación y alta en nómina del personal funcionario docente no universitario (DOGV 10144, de 4 de julio), toda la documentación justificativa de los requisitos de participación y toma de posesión deberá presentarse a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

(<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>) y el formulario deberá ser firmado por cualquiera de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.



Si no pueden obtenerse electrónicamente de otras administraciones públicas los datos necesarios o fuera preciso consentimiento específico, se requerirá a la persona docente para que, en el plazo de diez días, presente la documentación que lo acredite, a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo:

(<https://ceice.gva.es/es/web/rhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

10.2. Documentación a presentar por personal funcionario de carrera

Las personas que tuvieran la condición de personal funcionario público de carrera estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento a excepción del certificado médico o declaración responsable. Las personas seleccionadas dependientes de administraciones distintas a la valenciana deberán presentar un certificado u hoja de servicios del organismo del que dependa, para acreditar tal condición, en la que se consignen de manera expresa los siguientes datos:

a. Indicación del cuerpo al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en servicio activo.

b. Número de años como funcionario o funcionaria de carrera, salvo que expresen su autorización para que sus datos sean consultados por el órgano convocante.

Si en el certificado no puede hacerse constar algunos de los datos exigidos por no encontrarse en sus expedientes personales, deberán adjuntar la documentación que los acredite.

10.3. Nulidad de actuaciones

Las personas que, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, o bien de la revisión de ésta se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombradas funcionarias en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Los requisitos exigidos deben mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Podrán ser excluidas aquellas personas aspirantes en las que se acredite el incumplimiento de estos requisitos en cualquier momento del procedimiento, y quedará sin efecto cualquier derecho que derivase de su participación. Esta exclusión será adoptada mediante la resolución motivada de esta administración educativa.

11. *Nombramiento de personal funcionario en prácticas*

La Dirección General de Personal Docente nombrará personal funcionario en prácticas a las personas aspirantes seleccionadas, bien en vacantes o bien en sustituciones de carácter temporal, de acuerdo con las necesidades del servicio, en centros dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, y estas deberán realizar las prácticas en los destinos adjudicados.

La fecha de toma de posesión como personal funcionario en prácticas en el destino adjudicado es el 1 de septiembre de 2027. Quienes en el plazo de dos días naturales siguientes a esta fecha no se incorporen a los destinos adjudicados, se entiende que renuncian a todos los derechos que puedan corresponderles por su participación en el procedimiento selectivo, salvo causa justa debidamente acreditada.

Las personas seleccionadas deben presentar solicitud de destino provisional como personal funcionario en prácticas para el curso 2027-2028 de acuerdo con lo que se establezca en la resolución de la Dirección General de Personal Docente que regule el procedimiento de adjudicación de destinos provisionales de inicio de curso 2027-2028.

Los destinos que se les adjudiquen para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional y se corresponderán prioritariamente con plazas de la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo, en función de las necesidades del servicio.

12. *Fase de prácticas*

12.1 Objeto

La fase de prácticas tuteladas forma parte del proceso selectivo. Tiene por objeto comprobar la aptitud para la docencia de las personas aspirantes seleccionadas e incluirá un período de docencia directa.

12.2 Duración y regulación

La fase de prácticas se realizará en un curso escolar, con una duración de más de un trimestre y en ningún caso superior a seis meses de servicios efectivos. Su desarrollo será regulado mediante la resolución de la Dirección General de Personal Docente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la resolución que regule la fase de prácticas podrá establecer la exención total o parcial de la evaluación de dicha fase para aquellos aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios como funcionarios docentes de carrera durante al menos un curso escolar.



Se designarán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que coordinarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar las personas candidatas. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

La persona candidata será tutelada en esta fase por una persona funcionaria de carrera experimentada, designada por la dirección del centro donde desarrolle sus prácticas.

Finalizada la fase de prácticas y emitido el informe de la evaluación de la función docente, realizado por la inspección educativa, las comisiones calificadoras serán las encargadas, de acuerdo con los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, con la calificación de apto/a o no apto/a.

En la evaluación de la fase de prácticas se garantizará que las personas aspirantes que superen esta fase posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia. En esta etapa del proceso selectivo el funcionario o funcionaria en prácticas tiene la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas del alumnado.

12.3. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Las personas que no superen la fase de prácticas por haber sido declaradas no aptas podrán repetirla en el curso 2028/2029, por una sola vez, en cuyo caso el número de orden que pasará a ocupar será el inmediatamente siguiente al que corresponda a la última de las personas aspirantes seleccionadas en este procedimiento.

Las personas que no se incorporen para repetir la fase de prácticas, o que sean declaradas no aptas por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera, mediante la resolución motivada de la Dirección General de Personal Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

12.4 Aplazamiento

Las personas aspirantes que no pudieran realizar o completar el período de la fase de prácticas, conforme a lo establecido en el apartado 2 de esta base, durante el curso correspondiente, por causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente, deberán presentar una solicitud de aplazamiento para su realización. De estimarse su solicitud, no serán calificadas por la comisión de valoración y se incorporarán a dicha fase en el curso 2028/2029 para realizar o repetir dicha fase de prácticas. No obstante, la solicitud de aplazamiento podrá ser autorizada por una sola vez.

12.5 Régimen jurídico administrativo

Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, su régimen jurídico administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

13. Nombramiento de personal funcionario de carrera

13.1. Aprobación del expediente

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas aspirantes declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la esta convocatoria, la Dirección General de Personal Docente aprobará el expediente del proceso selectivo, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, y se remitirán las listas de personas seleccionadas al Ministerio competente en materia de educación. Este las nombrará personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y expedirá los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera con efectos del día uno de septiembre del curso académico siguiente a aquel en que fueron declarados aptos en la fase de prácticas.

Asimismo, para la adquisición de la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y al resto del ordenamiento jurídico.

13.2. Destino con carácter definitivo

Quienes hayan superado este proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, acudiendo con carácter forzoso al concurso, según dispone el artículo 13 del Real decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes previstos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad

Para las personas participantes en el procedimiento selectivo que no sean seleccionadas, será de aplicación lo dispuesto en el vigente acuerdo por el que se establece el sistema de provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, suscrito el 23 de noviembre de 2010 por la Conselleria de Educación y las organizaciones sindicales



representadas en la Mesa Sectorial de Educación y publicado por Resolución, de 26 de noviembre de 2010, del director general de personal (DOGV núm. 6408, de 30 de noviembre), que determina las condiciones y los criterios que han de regir la constitución y el orden de las listas de personal docente que ha de ocupar los puestos vacantes y atender las sustituciones en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Conselleria. Formarán parte de dichas listas quienes hayan participado en los procedimientos selectivos de ingreso en la función pública docente convocados en la Comunitat Valenciana que no hayan sido seleccionados. A estos efectos, quienes no hayan realizado las dos partes de que consta la primera prueba, y por ello hayan sido calificados como no presentados, se considerará que no han participado en los procedimientos selectivos.

En todo caso, estas personas se comprometen a justificar que se hallan en posesión de los requisitos generales y específicos para el desempeño del puesto por el que se han presentado al procedimiento selectivo en el momento en que, para ello, sean requeridos por la Administración, teniendo en cuenta la fecha de cumplimiento de los requisitos de la convocatoria correspondiente. Las personas que no hayan superado al menos la primera prueba (partes A y B) de la fase de oposición deberán acreditar su idoneidad para poder acceder a formar parte de las citadas listas mediante la acreditación de poseer los títulos específicos requeridos en las correspondientes bolsas extraordinarias y, si es el caso, superar la correspondiente prueba de aptitud. El procedimiento se convocaría, si fuese necesario, tras finalizar el proceso selectivo de ingreso.

Aquellas personas que no deseen formar parte de las listas mencionadas deberán hacerlo constar en la solicitud de participación en el proceso selectivo en el momento de su presentación.

TÍTULO II

Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento selectivo para que las personas funcionarias de carrera del Cuerpo de Maestros directamente dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo puedan adquirir, de acuerdo con el título V del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, una nueva especialidad dentro del mismo cuerpo, de conformidad con lo que establecen las siguientes bases:

15. Normas generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento serán las mismas que las convocadas por el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento, en lo que no prevé esta convocatoria, le será aplicable lo que dispone la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso, que conjuntamente se lleva a cabo por esta orden.

El número de solicitudes condicionará los lugares de actuación de los tribunales.

16. Sistema de habilitación

De acuerdo con lo que establece el artículo 53 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de habilitación incluirá la realización de una única prueba que consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a que se opta, elegido por la persona candidata de entre tres extraídos al azar por el tribunal de aquellos que componen la parte A de los temarios publicados por Orden de 9 de septiembre de 1993, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE 226, de 21 de septiembre de 1993). Para la especialidad de Primaria, el tema debe estar incluido en la Orden de 12 de marzo de 2007, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE núm. 64, de 15 de marzo).

La exposición tendrá dos partes: la primera versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda se deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículum oficial actualmente vigente en este curso escolar en la Comunitat Valenciana y desarrollará un aspecto didáctico de éste aplicado a un determinado nivel previamente elegido por la persona aspirante. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate con la persona candidata sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior serán públicos y tendrán una duración máxima, respectivamente, de cuarenta y cinco minutos y de quince minutos. La persona candidata dispondrá de una hora para su preparación y podrá utilizar en ella el material que considere oportuno. No se podrá utilizar ningún tipo de material con conexión con el exterior ni en la preparación ni en la exposición ni en el debate.

17. Requisitos de las personas candidatas

Para su admisión al procedimiento de habilitación, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:



a) Ser personal funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros directamente dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo de la Generalitat Valenciana.

En caso de situación de excedencia voluntaria, de adscripción a puestos de función inspectora y de adscripción a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento del requisito del destino se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

b) Poseer el nivel de titulación y los otros requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir, a excepción de la acreditación de los idiomas oficiales de la Comunitat Valenciana.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

18. Solicitudes

18.1 Cumplimentación y registro de solicitud

Las personas que deseen participar en este proceso selectivo deberán cumplimentar el trámite telemático de inscripción, a través del portal web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (<https://ceice.gva.es/es/web/rrhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

En la solicitud deberá consignarse que se participa por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades, haciendo constar el código y nombre de la especialidad por la que se desee participar.

Las solicitudes deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones que se indican. Será necesario identificarse mediante el certificado digital en cualquiera de sus modalidades.

La solicitud únicamente se considerará presentada y registrada ante la Administración en el momento que sea completado todo el proceso telemático. Las personas aspirantes deberán guardar los justificantes generados, como confirmación de la presentación telemática. La no presentación de la solicitud en el tiempo y forma establecidos supondrá la inadmisión o exclusión de la persona aspirante, que perderá cualquier derecho de participación en este procedimiento selectivo.

Aquellas solicitudes cumplimentadas o registradas por otros medios diferentes a la vía telemática indicada en esta base se tendrán por no presentadas en plazo.

No podrá presentarse más de una solicitud, salvo que se opte a más de una especialidad. En este caso, se deberán presentar tantas solicitudes como número de especialidades a las que se opta. No obstante, la opción a más de una especialidad no implica que se pueda asistir a las pruebas de todos los tribunales donde ha sido asignado.

En caso de que se presente más de una solicitud por especialidad, será válida la última.

Las personas que participen en este procedimiento no abonarán ninguna cantidad por los derechos de examen.

18.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

19. Admisión de personas aspirantes

Esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades se rige por la base 4 del Título I de la convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por esta orden.

20. Tribunales

Los tribunales para este procedimiento serán los mismos que actúen en los procedimientos regulados en el Título I y tendrán las funciones indicadas.

Corresponde a los tribunales:

– Valorar los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refiere el artículo 53 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

– Elaborar las listas de las personas aspirantes que han sido declaradas aptas.

– Elevar las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se ha de hacer en los casos no previstos.

21. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 del Título I de esta convocatoria.



Quedarán excluidos del procedimiento quienes no concurran al llamamiento único correspondiente a la primera prueba.

22. Calificación

22.1 Valoración de la prueba

Los tribunales valorarán la prueba como apto o no apto, y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente las personas aspirantes calificadas como aptas.

22.2 Alegaciones

Publicadas en el portal web las listas provisionales de puntuaciones, las personas aspirantes podrán presentar alegaciones a la puntuación que le ha sido otorgada por su tribunal, a través del trámite telemático abierto a tal efecto, en los dos días hábiles siguientes al de su publicación en el portal web de la Conselleria

(<https://ceice.gva.es/es/web/rhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

En el caso de que una persona aspirante realice más de un trámite telemático de alegaciones, únicamente será válido el último presentado en plazo.

Concluido dicho plazo y revisadas las alegaciones, el tribunal publicará las listas de calificación definitivas en la misma forma que las listas provisionales.

Las alegaciones presentadas se considerarán estimadas o no con la modificación, en su caso, de las puntuaciones, mediante la publicación del listado definitivo.

22.3. Publicación y recursos

Los tribunales elaborarán una lista con las personas que han conseguido una nueva especialidad y la elevarán a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para su publicación en el portal web de la Conselleria

(<https://ceice.gva.es/es/web/rhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

Contra esta lista de personas aspirantes que han superado el proceso podrá interponerse un recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las listas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a través de la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

(<https://ceice.gva.es/es/web/rhh-educacion/2025-cos-mestres-ingres-noves-especialitats>).

23. Tratamiento de datos de carácter personal

1. El tratamiento de datos personales del personal aspirante que se realice en ejecución de esta convocatoria se ajustará a lo dispuesto en el régimen jurídico europeo y estatal en materia de protección de datos de carácter personal.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales información relativa al tratamiento de datos de carácter personal, la información básica en materia de protección de datos objeto la presente convocatoria es la siguiente:

a. Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

b. La finalidad para el tratamiento de datos personales es gestionar el procedimiento selectivo de personal docente regulado en esta convocatoria y la posible vinculación profesional que derive de dicho procedimiento.

c. La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace:

<http://sede.gva.es/es/proc19970>

3. El resto de información correspondiente al tratamiento de datos personales (base jurídica del tratamiento, el plazo de conservación de los datos, el derecho a presentar una reclamación ante la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat o ante la autoridad de control, las posibles cesiones de datos, las comunicaciones internacionales, así como los datos de contacto de la Delegación) se encuentra disponible en el RAT (Registro de Actividad de Tratamiento) denominado «Procesos selectivos», accesible en la página web de la Conselleria

(<https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>).

4. En cuanto a los tribunales y comisiones previstas en esta convocatoria, los datos de las personas que los integren serán tratados asimismo de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos, cumpliendo con los principios relativos al tratamiento y con el deber de informar a las personas interesadas, que tendrán el deber de confidencialidad de la información que conozcan en el desarrollo de sus funciones.

5. Respecto a la aportación de documentos por el interesado, o de consulta telemática de los mismos:

– En el caso de que se requiera autorización de la persona interesada, ésta se otorgará, de forma inequívoca, para poder consultar sus datos personales. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– En el supuesto de que la consulta de datos esté amparada por el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, la Dirección General de Personal Docente tiene la potestad para consultar dicha información. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, resultará imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone quedará obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

– Y para el caso de que la persona interesada declare datos personales, el órgano gestor podrá verificar la veracidad de estos de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Normas finales

Primera. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la falta de resolución expresa a las solicitudes o reclamaciones reguladas en esta orden tendrá efectos desestimatorios de la solicitud o reclamación, sin perjuicio de la obligación de resolver de la Administración.

Segunda. De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, o bien, cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de publicarse, ello sin perjuicio de cualquier otro que se estimare conveniente.

València, 27 de octubre de 2025

José Antonio Rovira Jover
Conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos del procedimiento selectivo de concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por personal funcionario del mismo cuerpo

La puntuación máxima de valoración de todos los méritos es de 10 puntos.

Únicamente se tendrán en cuenta los méritos perfeccionados hasta el día anterior al inicio de la primera prueba y que hayan sido alegados en el autobaremo por la persona aspirante.

Un mismo mérito no puede ser valorado en más de un apartado o subapartado del baremo.

BAREMO	VALORACIÓN	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. Experiencia docente previa. (Hasta un máximo de 5,000 puntos).		
1.1 Experiencia docente en especialidades del cuerpo a que se opta en centros públicos (máximo 5,000 puntos).	Por cada año: 1,000 punto Por cada mes: 0,0833 puntos	La experiencia docente previa en centros públicos de la Generalitat Valenciana se baremará de oficio por el órgano de selección correspondiente de acuerdo con los datos obrantes en la base de datos de esta administración. En el caso de que las personas aspirantes aleguen experiencia docente previa en centros públicos de otras administraciones educativas y esta no figure en OVIDOC, podrán aportar la hoja de servicios acreditativa emitida por el órgano competente en el trámite de presentación de méritos establecido en el punto 7.2 de la convocatoria.
1.2 Experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos a que se opta en centros públicos (máximo 2,500 puntos).	Por cada año: 0,5000 puntos Por cada mes: 0,0416 puntos	Certificado de la dirección del centro docente con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la duración real de los servicios. Para la experiencia en centros de la Comunitat Valenciana, hay un modelo disponible de dicha certificación en el portal web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats y Empleo https://ceice.gva.es/va/web/rrhh-educacion/2025-cos-mes-tres-ingres-noves-especialitats .
1.3 Experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo a que se opta en otros centros (máximo 2,500 puntos).	Por cada año: 0,5000 puntos Por cada mes: 0,0416 puntos	También se puede acreditar presentando la vida laboral, junto con el contrato correspondiente, en el que se especifique el nivel o etapa educativa del trabajo desarrollado.
1.4 Experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo a que se opta, en otros centros (máximo 1,250 puntos)	Por cada año: 0,2500 puntos Por cada mes: 0,0208 puntos	
Notas al apartado 1: A los efectos previstos en este apartado, se valoran un máximo de cinco años, cada uno de los cuales solo pueden valorarse en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para la persona interesada. Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días. La valoración de la experiencia docente no se reducirá cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa. No se pueden acumular las puntuaciones correspondientes en este apartado cuando los servicios se han prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan impartido en un mismo centro diferentes especialidades al mismo tiempo. Se entiende por «centros públicos» los centros a los cuales se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas españolas. Se consideran como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior. A estos efectos, no se entienden como centro público los que dependen de los Ayuntamientos y otras Entidades de Derecho Público. Por tanto, los servicios prestados en éstos sólo se valorarán en el supuesto que tengan suscrito convenio con la Administración educativa o estén autorizados por ésta para la prestación de enseñanzas regladas. Estos servicios se valorarán por el apartado 1.3 o 1.4 según corresponda. Se entienden por «otros centros», aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, o en el Título IV, Capítulos III y IV, de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Solo se valorarán los servicios prestados en enseñanzas regladas e impartidas por profesorado correspondiente a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente. Por tanto, no se valorará como experiencia docente a los efectos de este apartado: – La experiencia como educador o educadora o monitor o monitora en escuelas infantiles públicas o privadas (ciclo 0 a 3 años).		



- Las actividades realizadas como auxiliar de conversación.
- La experiencia como monitor, educador o en otras actividades realizadas en centros docentes.
- La experiencia en escuelas municipales de música o escuelas municipales de danza si no se imparten enseñanzas regladas.
- La experiencia docente universitaria.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante una certificación expedida por los ministerios de educación u órganos competentes de los respectivos países o por los organismos públicos competentes, en que tiene que constar la duración real de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y de cese, así como la especialidad y el nivel educativo impartido.

Cuando la experiencia haya sido prestada en centros docentes extranjeros en especialidades del mismo nivel o etapa educativa puntuará por el apartado 1.3 y si se trata de especialidades de nivel o etapa diferente, se baremará por el 1.4. Las certificaciones deberán estar traducidas oficialmente en una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana por un traductor oficial, y tienen que contener la cabecera y el sello de la institución que emite el certificado.

La experiencia docente como profesor visitante dentro del programa de acción educativa en el exterior del MEFP o dentro del programa de profesores en secciones bilingües de español en centros educativos de Europa central, oriental, Turquía y China computará por el apartado 1.1 únicamente si se ha desarrollado en centros cuya titularidad corresponda al Estado Español y en las especialidades del cuerpo al que opta. Si la experiencia docente se ha realizado en centros de titularidad del Estado Español, pero en otras especialidades de otros cuerpos al que se opta, se valorará por el apartado 1.2. Esta experiencia docente se acreditará mediante certificación del órgano competente y en ella debe constar el tipo de centro, especialidad, nivel educativo y duración de los servicios con indicación de las fechas de inicio y cese del nombramiento.

Los servicios prestados como profesor de religión en centros públicos se computarán en el apartado 1.1, si se han prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al cual se opta, o en el apartado 1.2, si se han prestado en otra etapa educativa. Si los servicios se han prestado en otros centros diferentes a los centros públicos se computará por el apartado 1.3. o 1.4. según corresponda.

No se considerará experiencia docente la impartición de talleres o actividades formativas en centros de Formación de Personas Adultas no regladas, ni la impartición de cursos en LABORA.

2. Formación académica. (Hasta un máximo de 5,0000 puntos).

2.1 Expediente académico del título alegado como requisito de participación, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido para el ingreso en el cuerpo.	(Hasta un máximo de 1,5000 puntos)	La persona candidata deberá aportar certificación académica personal de calificaciones, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas, créditos y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de la nota media final obtenida. No se admiten como documento justificativo las autoconsultas ni los simples extractos académicos. Las personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar certificación expedida por la universidad o la administración competente en materia educativa del país en que se obtuvo, donde se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima que puede obtenerse de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a los efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.
--	------------------------------------	---

Notas al apartado 2.1:

Por este apartado se valorará exclusivamente, del modo que a continuación se indica, la nota media que se obtenga del expediente académico del título alegado siempre que se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo convocado.

<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>	<i>Puntuación</i>
De 6 a 7,49	De 1,50 a 2,24	0,5000 puntos
De 7,50 a 8,99	De 2,25 a 2,99	1,0000 puntos
De 9,00 a 10	De 3,000 a 4,000	1,5000 puntos

No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por la persona aspirante.

Únicamente en aquellos supuestos en los que exista la imposibilidad de calcular la nota media, debido al plan de estudios al que corresponde la titulación, se adjuntará al expediente una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios y que ponga de manifiesto dicha imposibilidad.

En estos casos, si se realizará el cálculo de la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o la equivalencia indicada en la tabla y dividiendo el resultado por el número de estas; en el caso de que estén reflejadas en créditos, se sumarán los créditos



superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, de acuerdo con las equivalencias expresadas en la tabla y dividiendo después por el número de créditos totales.

Tabla de equivalencias aplicables en caso de que no conste la nota media numérica en la certificación académica:

<i>Calificación</i>	<i>Escala de 0 a 10</i>	<i>Escala de 0 a 4</i>
Aprobado	5,0000	1,0000
Bien	6,0000	1,5000
Notable	7,0000	2,0000
Sobresaliente/Excelente	9,0000	3,0000
Matrícula de honor	10,0000	4,0000

Si el certificado académico contiene alguna calificación dada, a su vez, en forma literal y numérica, deberá utilizarse para el cálculo de la media, la expresión numérica de dicha calificación.

Aquellas calificaciones que no aparezcan en el certificado académico, ni en forma literal ni en forma numérica, por constar como apto o convalidadas o reconocidas, serán computadas como 5,0000 puntos.

En el caso de asignaturas convalidadas, cuando se aporta certificación que acredite la calificación que dio origen a la convalidación, se tendrá en cuenta la calificación originaria.

Tampoco se tendrán en cuenta para su obtención las calificaciones correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios. A estos efectos, si ello no consta en la certificación académica personal de calificaciones, deberán aportar certificación universitaria que acredite las enseñanzas que conforman el plan de estudios del título alegado.

2.2 Posgrado, máster, doctorado y premios extraordinarios.

2.2.1 Por cada certificado o diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), Suficiencia Investigadora (Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre), título oficial de máster universitario (Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre), o título oficial de máster en enseñanzas artísticas (Real decreto 1614/2009, de 26 de octubre).	1,0000 puntos	Título de máster oficial, suficiencia investigadora, estudios avanzados o equivalente o, en su defecto, certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.
---	---------------	---

Notas al apartado 2.2.1:

No se valorarán por este subapartado los títulos de máster, cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía al amparo de lo dispuesto Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

Si el título de máster ha sido obtenido en el extranjero deberá estar homologado.

2.2.2 Por poseer el título de doctor o doctora.	1,0000 puntos	Título de doctor o doctora o, en su defecto, certificación supletoria provisional, expedida por la universidad de conformidad con lo previsto en el Real decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, con una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión de la certificación.
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5000 puntos	Certificación acreditativa correspondiente.

2.3 Otras titulaciones universitarias.

Por este apartado se valorarán las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, teniendo en cuenta que no se consideran como títulos distintos las diferentes especialidades o menciones que se asientan en una misma titulación.

2.3.1 Titulaciones universitarias de primer ciclo. Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica u otros títulos declarados legalmente equivalentes, así como por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.	1,0000 puntos	Certificación académica de calificaciones y título alegado para el ingreso en el cuerpo y de todos los que presente como mérito. A falta de título, al certificado de calificaciones hay que adjuntar el certificado supletorio provisional, con una antigüedad máxima de un año, expedido por la universidad. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en que se acredite la superación de estos.
---	---------------	---



2.3.2 Titulaciones universitarias de segundo ciclo. Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas, grados u otros títulos declarados legalmente equivalentes.	1,0000 puntos	Certificación académica de calificaciones o título alegado para el ingreso en el cuerpo y de todos los que se presentan como mérito. En defecto de título, será válida la certificación supletoria provisional, con una antigüedad máxima de un año. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en que se acredite la superación de estos.
Notas al apartado 2.3: a) Para poder valorar los dos ciclos que componen una licenciatura, ingeniería o arquitectura, será necesario presentar el certificado de calificaciones a los efectos de acreditar haber cursado completamente la titulación alegada como mérito respecto de la alegada como titulación para ingreso en el cuerpo. b) No se considerarán como títulos distintos, las diferentes especialidades o menciones que se asientan en una misma titulación. Asimismo, tampoco se considerarán como títulos distintos los títulos de grado obtenidos mediante la realización de un curso de adaptación, orientado a quien posea una titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) referida a las mismas enseñanzas) c) Los dobles grados serán considerados como dos titulaciones distintas. d) Los que aleguen un título que haya sido obtenido en el extranjero deberán aportar la correspondiente homologación y certificación académica donde se acredite la superación de los estudios correspondientes al primero o segundo ciclo. e) No se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo. f) Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.		
2.4 Titulaciones de enseñanza de régimen especial y de la formación profesional Inicial. Se valorarán aquellas titulaciones que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, de la siguiente forma:		
2.4.1 Por cada título profesional de música o danza.	0,5000 puntos	Título alegado o, en su defecto, la certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a la obtención de éste y el pago de los derechos de expedición.
2.4.2 Por cada certificado de nivel avanzado C1 y C2 o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,5000 puntos	Título de la Escuela Oficial de Idiomas alegado o, en su defecto, certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición.
2.4.3 Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño.	0,2000 puntos	Título alegado o, en su defecto, certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición.
2.4.4 Por cada título de técnico superior de formación profesional.	0,2000 puntos	Título alegado o, en su defecto, certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición.
2.4.5 Por cada título de técnico deportivo superior.	0,2000 puntos	Título alegado o, en su defecto, certificación académica oficial en la que conste la superación de los estudios conducentes a su obtención y el pago de los derechos de expedición.
Notas al apartado 2.4: Para que se valore como mérito un título en los apartados 2.4.3 o 2.4.4 se deberá presentar, además, certificación emitida por la autoridad universitaria competente en la cual se haga constar que la persona interesada no accedió a la universidad mediante dicho título. El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.2 se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su anexo II, puntuándose un solo certificado por cada nivel de idioma que se acredite. No se baremará el C1 de Valenciano ya que es la competencia lingüística mínima (base 2.1.1.h), únicamente se baremará el nivel C2 de las escuelas oficiales de idiomas, si no ha sido alegado como requisito. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.		



2.5. Dominio de idiomas extranjeros		
Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,5000 puntos	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
Notas al apartado 2.5: Se valorarán por este subapartado los certificados de conocimiento de idiomas extranjeros admitidos por ACLES (Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior) en la versión vigente el día anterior a la fecha de inicio de la primera prueba. Cuando se presenten para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior. Asimismo, solo se valorará un título por idioma acreditado, bien por este apartado o por el apartado 2.4.2.		
3. Otros méritos. (Hasta un máximo de 2,0000 puntos).		
3.1 Conocimiento de valenciano		
Por el certificado de Capacitación para la Enseñanza en Valenciano, siempre que no haya sido alegado como requisito.	0,7500 puntos	Certificados y diplomas oficiales relacionados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo de 2017, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte (DOGV núm. 7993, de 6 de marzo), por la que se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la JQCV, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados.
Por la acreditación del dominio del valenciano correspondiente al nivel C2, siempre que no haya sido alegado como requisito.	1,0000 puntos	
Por el diploma de Mestre de València siempre que no haya sido alegado como requisito.	1,0000 puntos	
Notas al apartado 3.1: Únicamente se valorará un certificado o diploma de valenciano, ya sea en este apartado o en el apartado 2.4.2. En caso de acreditar distintos niveles del mismo idioma de los establecidos, solamente se puntuará el de nivel superior.		
3.2. Formación permanente, participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios.		
3.2.1 Cursos de formación permanente y perfeccionamiento, participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios.		
Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a que se opta o con la organización escolar, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, o la enseñanza en valenciano, o por actividades incluidas en el plan de formación permanente, y por la participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora y seminarios; todos ellos convocados o autorizados por la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por el ministerio o por las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o por instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas administraciones, así como los convocados por las universidades.		
3.2.1.1 Cursos de formación. Duración no inferior a 30 horas Duración no inferior a 100 horas	0,1000 puntos 0,2000 puntos	Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, del Ministerio o de las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas administraciones, así como de las universidades, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la Administración educativa correspondiente; de no aportarse esta certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.



		No será necesario aportar certificación justificativa si figura inscrita en el registro de formación del profesorado de la plataforma OVIDOC.
3.2.1.2 Participación en grupos de trabajo, proyectos educativos y seminarios.		
Por cada curso escolar en que se acredite la participación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora.	0,2000 puntos	Certificación de los mismos expedida por el órgano o autoridad competente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes o de las consejerías que tengan atribuidas las competencias en materia educativa, o de las instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las citadas administraciones, así como de las universidades, en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso, y, en su caso, la colaboración o el reconocimiento de la administración educativa. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado. No será necesario aportar certificación justificativa si figura inscrita en el registro de formación del profesorado de la plataforma OVIDOC.
Por cada curso escolar en que se acredite la coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, planes de mejora.	0,2000 puntos	
Por cada curso escolar en que acredite la participación en seminarios con una duración global no inferior a 30 horas.	0,2000 puntos	
Notas al apartado 3.2.1.2: En este apartado solo se podrá obtener puntuación en uno de los subapartados por cada curso escolar.		
3.2.2. Cursos impartidos Por participar en calidad de ponente/profesor o por dirigir o coordinar cursos de formación permanente relacionados con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, la competencia digital docente, la psicopedagogía o sociología de la educación, la didáctica escolar o la enseñanza en valenciano que hayan sido convocados por las administraciones educativas o por las universidades públicas o privadas.	0,2500 puntos por cada 10 horas de curso impartido	Certificado expedido por la entidad organizadora de los cursos en que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.
Notas al apartado 3.2.2: A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10 horas. Cuando los cursos se expresen en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		
3.3. Publicaciones, participación en proyectos educativos.		
3.3.1 Por publicaciones de carácter didáctico, artístico o científico sobre las disciplinas objeto de la convocatoria relacionadas con la organización del centro o con la competencia digital docente, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, la investigación, la creación artística, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.	a) Libros en distintos formatos: Autor (0,3000 puntos) Coautor o grupo de autores (0,1500 puntos) b) Revistas en distintos formatos: Autor (0,0700 puntos) Coautor o grupo de autores (0,0600 puntos)	Libros: certificado de la editorial donde conste título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de estos ha sido en librerías comerciales. Revistas: certificado en que conste el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición. Publicaciones solo en formato electrónico: informe en el que el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la base de datos bibliográficos. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la fecha de publicación y depósito legal.



Notas al apartado 3.3.1.

No serán valoradas las publicaciones en que el autor sea el editor de éstas.

No será necesario el certificado de la publicación cuando la haya editado la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo o cualquiera de las administraciones educativas.

Si la editorial o asociación ha desaparecido, deberá justificarse por cualquier medio de prueba admisible a derecho.

La comisión de valoración a través del tribunal o de la DGPD, podrá solicitar ejemplares originales para su valoración.

No serán valoradas aquellas publicaciones que no tengan ISBN, ISSN o ISMN cuando están obligadas en virtud de lo que dispone el RD 2063/2008, de 12 de diciembre.

3.3.2 Por la participación en proyectos relacionados con la actualización científica de la especialidad a que se opta, didáctica en general, o proyectos de investigación financiados por organismos públicos.

0,1000/proyecto

Certificado del director o directora del proyecto o autoridad convocante.

3.4. Exclusivamente para la especialidad de Educación Física

Por figurar o haber figurado en la relación de deportistas de alto nivel según el Real decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento o en las listas de deportistas de élite de la Comunitat Valenciana de nivel alta competición, por cumplir las condiciones establecidas en la disposición transitoria del Decreto 39/2020, de 20 de marzo, del Consell, de medidas de apoyo a deportistas de élite y al personal técnico, entrenador, arbitral y juez de élite de la Comunitat Valenciana.

1,0000 puntos

Certificado del organismo competente en que conste expresamente la calificación o *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* o del *Boletín Oficial del Estado* donde aparezca relacionado.

Notas:

Primera. En ningún caso serán valorados aquellos cursos, asignaturas o créditos cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación de postgrado, del Certificado de Capacitación para la enseñanza en valenciano o del Diploma de Mestre de Valencià.

Segunda. Los documentos redactados en lenguas de otras comunidades autónomas deberán traducirse oficialmente a una de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana para su validez, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de lenguas extranjeras deberá traducirse por traductor jurado.

Tercera. A los efectos del cómputo de los años previstos en los apartados 1.1 (antigüedad) del baremo de méritos, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico (1 septiembre) hasta la fecha de finalización de este (31 agosto).

Cuarta. En caso de aportar como documentación justificativa de acreditación de mérito un certificado académico oficial en el que conste la superación de los estudios alegados y el pago de los derechos de expedición en sustitución del título alegado, esta deberá tener una antigüedad máxima de un año desde la fecha de emisión del certificado.

Quinta. Un mismo mérito solo podrá ser baremado en uno de los apartados o subapartados del presente baremo en aquel que resulte más favorable al opositor.

ANEXO II*Programación de aula*

Se deberá realizar una programación de aula para un curso escolar completo de uno de los niveles del ciclo o etapa elegido por la persona aspirante.

La programación de aula deberá elaborarse de acuerdo con la normativa vigente para la Comunitat Valenciana y para el curso 2025-2026.

La programación de aula de todas las especialidades tendrá una extensión máxima de 60 páginas, anexos incluidos, en formato DIN-A4, e incluirá un mínimo de seis situaciones de aprendizaje diferentes. Se invalidará la programación de aula que no contenga el mínimo de situaciones de aprendizaje establecidas.

La portada no computará dentro del límite de extensión máxima y deberá consignar: núm. de DNI, nombre y apellidos del aspirante y el cuerpo y la especialidad a la cual se opta.

Asimismo, deberá tener un índice, que no excederá de una hoja, que se computará dentro del límite de extensión máxima.

El documento se presentará con tipo de letra Times New Roman o Times, de 12 puntos de tamaño, sin comprimir e interlineado de 1,5, a excepción de los títulos, números de página y portada.

Si se incluyen tablas o gráficos, el interlineado podrá ser simple y la letra utilizada en la tabla o gráfico será Times New Roman o Times de un tamaño mínimo de 10 puntos, sin comprimir.

El documento no podrá contener hipervínculos, salvo que se incluya webgrafía en el apartado de la bibliografía.

En el supuesto de que el aspirante no se ajuste a las especificaciones indicadas en este anexo se aminorará hasta un punto la valoración global de la segunda prueba.

Si la persona aspirante presenta más de una programación de aula, será válida únicamente la última presentada dentro de plazo.

En lo que respecta a la especialidad de Educación infantil, la programación de aula tiene que incluir, como mínimo, los elementos siguientes:

- a) Características del grupo.
- b) Situaciones de aprendizaje
- c) Organización de los espacios de aprendizaje.
- d) Distribución del tiempo.
- e) Selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Medidas de atención a las diferencias individuales.
- g) Evaluación: observaciones y documentaciones pedagógicas.

La programación de aula deberá prever las adecuaciones necesarias para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo desde una perspectiva inclusiva, teniendo en cuenta los principios del DUA-A.

En lo que respecta a la especialidad de Educación primaria, la programación de aula se realizará a partir de una secuencia de situaciones contextualizadas en entornos reales y significativos.

Dentro de la programación de aula se deberán reflejar, como mínimo:

1. Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.
2. Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
- c) La organización de los espacios de aprendizaje,
- d) La distribución del tiempo.
- e) La selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa por la inclusión,
- g) Los instrumentos de recogida de información y modelos de registro.

La programación de aula del área deberá prever las adecuaciones necesarias para atender desde una perspectiva inclusiva al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, teniendo en cuenta los principios del DUA-A además de incorporar contenidos de orientación educativa y profesional.

En lo que respecta a las especialidades de Música, Educación Física y Lengua Extranjera: inglés, la programación de aula del área deberá realizarse a partir de una secuencia de situaciones contextualizadas en entornos reales y significativos del área, sin perjuicio de que refleje la necesaria coordinación con el equipo educativo del grupo para la consecución de las competencias correspondientes al nivel elegido.

La programación de aula del área deberá reflejar:

- a) Las situaciones de aprendizaje adaptadas a las características del grupo.

- b) Los criterios de evaluación asociados a las situaciones de aprendizaje planteadas.
- c) La organización de los espacios de aprendizaje,
- d) La distribución del tiempo.
- e) La selección y organización de los recursos y materiales.
- f) Las medidas de atención para la respuesta educativa por la inclusión,
- g) Los instrumentos de recogida de información y modelos de registro.

La programación de aula del área deberá prever las adecuaciones necesarias para atender desde una perspectiva inclusiva al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, teniendo en cuenta los principios del DUA-A además de incorporar contenidos de orientación educativa y profesional.

En lo que respecta a las especialidades de Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje la programación deberá seguir las siguientes indicaciones generales:

La programación deberá elaborarse para un curso académico y para un aula seleccionada por la persona aspirante (centro ordinario, UECO, CEE).

Esta programación tendrá como finalidad dar respuesta a las barreras que afronta el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, contemplando en todo momento las funciones y actuaciones propias de la especialidad. Y se organizará con un mínimo de seis situaciones de aprendizaje personalizadas, vinculadas al currículo oficial y debidamente numeradas.

ANEXO III

Características de la prueba de contenido práctico

Realización de una prueba práctica que puede contener varias cuestiones que las personas aspirantes deberán contestar.

Sus respectivas respuestas permitirán comprobar que las personas aspirantes poseen las habilidades, los conocimientos y las aptitudes técnicas, científicas, didácticas y pedagógicas para impartir docencia en la etapa y por la especialidad por la que opten.

La Comisión de Coordinación Técnica elegirá al azar una prueba práctica entre las tres propuestas por las comisiones de selección.

ESPECIALIDADES DE INFANTIL, PRIMARIA

La prueba práctica partirá de un contexto de aula definido y concretado en un supuesto.

La persona candidata deberá realizar un análisis de dicho contexto para dar respuesta por escrito a:

– El desarrollo de aquellos elementos de una situación de aprendizaje, que se demanden en el ejercicio, atendiendo a un diseño universal del aprendizaje.

– La respuesta a una serie de preguntas breves que, entre otros temas, se podrán referir a la organización del aula, la atención a la diversidad, diferentes estrategias de participación, atención a las familias, fomento lector, evaluación formativa, desarrollo curricular, hábitos saludables, etc.

Las personas aspirantes reflejarán en sus respuestas su perspectiva didáctica, organizativa y profesional sobre la intervención propuesta; proponiendo estrategias educativas y su implicación en el currículo de cada etapa.

En la especialidad de Educación Infantil el contexto de la prueba se podrá ubicar tanto en el primer ciclo como en el segundo ciclo de la etapa.

La duración de la prueba será de dos horas.

EDUCACIÓN FÍSICA

La prueba práctica partirá de un contexto de aula definido y concretado en un supuesto, referido al área de Educación Física.

La persona aspirante deberá realizar un análisis de dicho contexto para dar respuesta por escrito a:

– El desarrollo de algunos de los elementos de una situación de aprendizaje, que se demanden en el ejercicio y enmarcados dentro del currículo del área de la Educación Física.

– La respuesta a una serie de preguntas breves sobre diferentes aspectos que podrán referirse entre otras cuestiones a la gestión y planificación de la actividad física, organización del grupo y/o de una sesión de trabajo, la atención a la



diversidad, estrategias diversas de participación del alumnado, evaluación formativa, desarrollo curricular, hábitos saludables, etc.

Las personas participantes reflejarán en sus respuestas su perspectiva didáctica, organizativa y profesional sobre las preguntas propuestas, así como las estrategias educativas y su implicación directa con el currículo de Educación Física.

LENGUA EXTRANJERA: INGLÉS

La prueba constará de dos partes que se desarrollarán íntegramente en inglés, y que tendrá la siguiente estructura:

- El desarrollo de algunos de los elementos concretos que conforman una situación de aprendizaje, adecuado al contexto que se concreta en el supuesto, desde la perspectiva del diseño universal del aprendizaje.
- Ejercicio con preguntas de contextualización y uso de la lengua extranjera a partir de un texto propuesto que se encuentre en los parámetros de los saberes básicos establecidos en el currículo del área de inglés (Use of English).

La persona aspirante demostrará su conocimiento de la lengua extranjera como lengua de enseñanza aprendizaje

La duración de la prueba será de dos horas.

PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

La prueba práctica propuesta tendrá como punto de partida un contexto de aula definido. La persona candidata deberá analizar dicho contexto y dar respuesta por escrito a:

- La realización de una propuesta educativa que se centrará en actuaciones pedagógicas propias de la especialidad, elaborada desde una perspectiva inclusiva, vinculada al currículo, dirigida al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, o que requiera de una respuesta educativa para la prevención de las dificultades de aprendizaje o para el desarrollo de las competencias clave.
- La respuesta a una serie de preguntas breves que podrán formularse sobre diferentes aspectos como: la organización del aula, diferentes estrategias de participación, atención a las familias, dificultades de aprendizaje, planes de intervención para modificación de conducta, etc.

La duración de la prueba será de dos horas.

AUDICIÓN Y LENGUAJE

La prueba práctica propuesta tendrá como punto de partida un contexto de aula definido. La persona candidata deberá analizar dicho contexto y dar respuesta por escrito a:

- La realización de una propuesta educativa que se centrará en actuaciones pedagógicas propias de la especialidad, elaborada desde una perspectiva inclusiva, vinculada al currículo, dirigida al alumnado que presente necesidades en los ámbitos de la comunicación, el lenguaje y/o el habla o al alumnado que requiere de una respuesta educativa con apoyos no especializados.
- La respuesta a una serie de preguntas breves que podrán formularse sobre diferentes aspectos como: la organización del aula, diferentes estrategias de participación, atención a las familias, programas de estimulación del lenguaje oral, conciencia fonológica, etc.

La duración de la prueba será de dos horas.

MÚSICA

La prueba práctica en la especialidad de música constará de dos partes, que se podrán organizar en varios días:

1. El desarrollo de algunos de los elementos concretos que debe contener una situación de aprendizaje relacionados con el contexto de aula proporcionado y que den respuesta a lo que se demanda en el enunciado en la prueba.

Dichos elementos podrán estar vinculados a las dimensiones de percepción, comprensión y valoración; interpretación (vocal e instrumental; individual y colectiva) y producción; imaginación y creatividad. La música y la danza forman parte del ámbito artístico junto con el área de visual y plástica, por lo que el supuesto se puede plantear de manera transversal y relacionar diferentes aspectos del propio ámbito o de otros.

2. Interpretación, con un instrumento aportado por la persona aspirante, de una obra musical elegida por el tribunal, entre tres de las propuestas que libremente presente la persona candidata. O bien una interpretación vocal y/o corporal de una canción, propuesta por la comisión de selección.

La persona aspirante dispone de veinte minutos para preparar la pieza que tendrá que ser interpretada dos veces sin acompañamiento de instrumento; la segunda vez la interpretación se tiene que acompañar con un gesto que indique la entrada, la pulsación, el carácter y el final de la canción. Se puede disponer de un diapason de horquilla aportado por la persona aspirante.

La duración de la prueba será de 2 horas; 1 hora para la primera parte de la prueba sobre la situación de aprendizaje y hasta un máximo de 1 hora para la parte de interpretación.

ANEXO IV

Criterios de evaluación de la Parte A de la primera prueba

	PORCENTAJE
ESTRUCTURA, DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DEL TEMA	10 %
a) Índice bien estructurado con coherencia y claridad y que contiene los aspectos siguientes: título, introducción, detalle de los epígrafes y conclusión b) Introducción que contextualiza adecuadamente el tema y anticipa los contenidos a desarrollar c) Desarrollo con una secuencia lógica, con apartados y subapartados claramente diferenciados que mantengan la coherencia d) Jerarquización de las ideas principales de manera clara e) Conclusión acorde al planteamiento del tema que sintetiza los puntos tratados y aporta coherencia global	
REDACCIÓN, ESCRITURA Y PRESENTACIÓN	10 %
a) Expresión escrita en la redacción del contenido de la prueba que se ajusta a criterios de claridad y coherencia b) Redacción que responde a una organización lógica de las ideas, sin redundancias y digresiones innecesarias c) Presentación correcta y legible del contenido escrito d) Expresión escrita fluida que transmite la información adecuadamente e) Uso de un lenguaje inclusivo en el desarrollo escrito del tema	
CONOCIMIENTO CIENTÍFICO E INNOVACIÓN	80 %
a) Planteamiento de los contenidos desde una secuencia lógica coherente y ordenada a través de una buena argumentación b) Fundamentación y relación del tema con la legislación vigente c) Análisis de la relevancia del tema y su relación con la realidad educativa d) Uso de la terminología adecuada desde el rigor académico y sin errores de contenido e) Relación del contenido con referencia a investigaciones y estudios actualizados, apoyados con ejemplos o argumentos pertinentes f) Inclusión de bibliografía y/o webgrafía pertinentes y actualizadas g) Relación del tema con los elementos relativos a los principios de la inclusión educativa h) Conclusión o reflexión personal innovadora, acorde al planteamiento del tema i) Referencia a autores que proporcionan rigor científico e innovador al tema	